

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



TRABAJO DE GRADO

**EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE
EL SALVADOR**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR

DIANA ALEXANDRA LEIVA MANCÍA
NAHÚM EXEQUIEL MEJÍA CRUZ
NOÉ ENOC PORTILLO AGUILAR

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO MARIO FRANCISCO MENA MÉNDEZ

JUNIO, 2019

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ÁBREGO
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

M.Sc. CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANA
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES



DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
DECANO

M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS
VICEDECANO

M.Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA
SECRETARIO

M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

AGRADECIMIENTOS

A Dios principalmente porque con el todo es posible, su fidelidad ha sido inmensa, le agradezco por permitirme culminar esta etapa en vida, por este preciado triunfo que él me regala, porque me ha sostenido, guardado y fortalecido y lo sigue haciendo en el trayecto de mi vida.

A mi mamá Marta Alicia Mancía que con mucho amor, sacrificio y esfuerzo me ha sacado adelante, para poder culminar mi carrera profesional, gracias por enseñarme el valor de las cosas, a esforzarme y a luchar por mis metas, gracias por todas tus oraciones, apoyo y amor.

A mis hijas Bianca y Ariana por ser el motor que me impulsa día a día, por ser el mejor motivo por el cual salir adelante, por ser la felicidad que invade mi corazón todos los días.

Al padre de mis hijas Carlos Francisco Alegría gracias por tu amor, comprensión, paciencia y apoyo inagotable durante este trayecto de mi carrera profesional, por haberme dado el mejor motivo por el cual salir adelante, gracias por compartir mis logros, alegrías y ser un pilar muy fuerte en mi vida.

A mi tía Sonia quien siempre me animo y me motivo a nunca darme por vencida, a luchar por culminar mi carrera profesional, por los consejos, por todas las oraciones en las que pidió a Dios que me protegiera y guiara en mi camino.

A mis suegros niña Dina de Alegría y Don Carlos Alegría por estar en este proceso de mi vida, por sus consejos y por ayudarme a cuidar a mis hijas para poder terminar este trabajo de grado.

A nuestro asesor Licenciado Mario Francisco Mena Méndez por ayudarnos con su dedicación, orientación y consejos para la mejor realización de la investigación; por su paciencia y disposición en compartir sus conocimientos a lo largo de este proceso de grado, por haber sido un amigo y consejero para llegar a la culminación de este trabajo de grado con éxito.

A hermana Lucy por estar siempre en sus oraciones y ayunos para verme triunfar y salir adelante con mis hijas, gracias por su apoyo espiritual, por ser una gran amiga y hermana en Cristo.

Diana Alexandra Leiva Mancía.

AGRADECIMIENTOS

Les agradezco a Dios y su hijo Jesucristo, por haberme brindado conocimiento y sabiduría a lo largo de todos mis estudios, porque en su infinita misericordia me ha guiado no solo en mi carrera académica, sino también como persona. Le agradezco porque me ha permitido creer en el que él ha enviado N.J.G. apóstol de Jesucristo de la restauración de la Primitiva iglesia L.L.D.M. “Porque para los hijos de Dios no hay nada imposible”

Les agradezco a mis padres Marta Adilia Aguilar y José Ángel Portillo Valle por su apoyo, sus consejos y haberme brindado una educación para que pudiera superarme.

Le agradezco a mi familia que me ha apoyado, brindado un consejo o ayuda cuando lo he necesitado, especialmente a Manuel de Jesús Linares por su apoyo de manera desinteresada, aconsejándome siempre a seguir y cumplir mis metas.

Les agradezco a todos los licenciados que me han impartido una materia, donde he tenido el honor de asistir a sus cátedras, especialmente al Dr. Mario Mena. También agradezco a todos los profesores que me impartieron clase en mi educación básica e intermedia, ya que un médico puede realizar a un niño, una cirugía de corazón abierto pero un gran educador puede alcanzar el corazón de ese niño y permitir que realmente sueñe, gracias por haberme permitido soñar hasta este punto.

“Todo el mundo es un genio pero si juzgas a un pez por su habilidad de trepar un árbol este creará toda su vida que es tonto. Albert Einstein”

También agradezco a todos mis amigos y compañeros con los cuales tuve la dicha, honor y privilegio de compartir esta vida tan efímera, Carlos Vega, Jonathan Campos, Genesis Rodríguez, Gabriela Muñoz, Eduardo López y a todos mis amigos, les agradezco por haberme brindado un consejo, por haberme apoyado, por haberme dedicado un momento de su tiempo, se volvieron tan importantes, que se volvieron la familia que el destino y la vida me ha otorgado, gracias.

Especialmente quiero agradecer a Ceci Guardado por haberme dado ánimos en una etapa muy importante de mi vida y especialmente quiero agradecer a Karen Abigail Orantes por haberme

brindado palabras de esperanzas, por haberme acompañado esas noches largas de insomnio y época de estudio y por decirme que se podía lograr, gracias.

Finalmente agradezco a todas las personas que me han retado día a día a seguir, a aumentar mi conocimiento, a educarme, agradezco a todas las personas que me incitan a esforzarme y han retado a mi terco orgullo, a las personas que me han brindado un poco de su conocimiento y han tenido la paciencia de enseñarme, a esas personas que me impulsan a mejorar cada día y buscar ser el mejor, gracias.

“Un guerrero no huye de lo que ama, encuentra el amor en todo lo que hace, el esfuerzo y la disciplina vencen al talento innato, siempre que este no se esté esforzando, porque no existe nada imposible solo tienes que creer en ti mismo”

Noé Enoc Portillo Aguilar.

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE ANA JULIA CRUZ CARIAS: Que con su amor cariño y apoyo me ha impulsado a cumplir mis sueños y así poder cumplir mis logros que hasta este día han sido posibles.

A MI PADRE PEDRO MEJÍA DUBON: Que siempre ha estado allí presente con sus consejos siempre impulsándome a lograr lo que pareciera imposible y hacer realidad aquello que para otros es inalcanzable, gracias padre porque sus consejos me han ayudado a llegar hasta donde ahora estoy.

A LOS CATEDRÁTICOS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ESTA FACULTAD: Por transmitirme a través de sus conocimientos jurídicos, las bases fundamentales para mi formación académica

AL DR MARIO MENA MENDEZ: Quien con su conocimiento amplio en la materia de los derechos de la niñez y adolescencia, ha sido mi guía en la realización de este trabajo.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO: Por haberme acompañado en esta trayectoria de aprendizaje y conocimiento y así lograr los objetivos de nuestra investigación.

A LA DRA NORMA TORRES DE LARIN: Por haberme brindado su apoyo de manera incondicional y desinteresada en diferentes aspectos para así cumplir mis metas y lograr obtener mi profesión de licenciado en Ciencias jurídicas.

Y de manera general a todas aquellas personas que se interesaron en compartir sus conocimientos acerca de la materia que nos apremia, en la realización de esta investigación.

Nahúm Exequiel Mejía Cruz

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPITULO I.....	14
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1 Situación Problemática.....	15
1.2 Identificación de la situación problemática.....	17
1.3 Enunciado del problema.....	18
1.4 Justificación.....	18
1.5 Objetivos.....	19
1.6 Preguntas de investigación.....	19
1.7 Consideraciones éticas.....	20
CAPITULO II.....	21
2.0 MARCO DOCTRINARIO.....	22
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICO DE LA ADOPCIÓN.....	22
2.1.1 Origen y evolución de la adopción.....	22
2.1.1.1 Edad antigua.....	22
2.1.1.2 Edad Media.....	25
2.1.1.3 Derecho Moderno.....	26
2.1.2 En Latinoamérica.....	29
2.1.3 Origen y evolución de la Adopción en El Salvador.....	31

2.1.4 Origen del Principio de subsidiariedad en El Salvador como parámetro para las adopciones.....	33
2.2 MARCO TEORICO.....	35
2.2.1 Definición de Adopción.....	35
2.2.2 Finalidad de la adopción.....	36
2.2.3 Clasificación de la Adopción.....	37
2.2.3.1 La adopción conjunta.....	37
2.2.3.2 La Adopción Individual.....	37
2.2.4 Naturaleza Jurídica.....	37
2.2.5 Adopción Nacional e Internacional.....	42
2.2.6 Principio de Subsidiariedad.....	43
2.2.6.1 Regulación del Principio de Subsidiariedad en la Adopción.....	43
2.2.6.2 Principio de subsidiariedad de la adopción nacional	44
2.2.6.3 Principio de subsidiariedad de la adopción internacional.....	44
2.2.7 Entidades encargadas de velar por el cumplimiento del Principio de Subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones.....	44
2.2.7.1 Procuraduría General de la Republica.....	45
2.2.7.2 Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.....	45
2.2.7.3 Oficina Para Adopciones (OPA).....	45
2.2.8 El Principio de Subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones.....	46

2.3 MARCO JURIDICO.....	47
2.3.1 Constitución de la República de El Salvador.....	47
2.3.2 La Convención de los Derechos del niño.....	48
2.3.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar del Niño, con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda 1986.....	49
2.3.4 Convención de la Haya relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada el 29 de mayo de 1993.....	50
2.3.5 Ley Especial de Adopciones de El Salvador.....	51
2.4 MARCO CONCEPTUAL.....	52
2.4.1 Definición de conceptos.....	52
CAPITULO III.....	56
3.0 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	57
3.1 Método de la investigación.....	57
3.2 Enfoque del método a utilizar.....	57
3.3 Población y muestra.....	57
3.4 Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección de datos.....	58
3.4.1 Entrevistas a profundidad.....	58
3.5 Procedimientos para la recolección de datos.....	58
3.6 Sujetos de la investigación.....	60
3.7 Plan de análisis de resultados.....	60
3.8 Matriz de Operacionalización de variables.....	61

3.9 Plan de análisis metodológico de los datos.....	61
3.9.1 Triangulación de la Información.....	61
3.10 Resultados esperados	63
3.11 Confiabilidad de la investigación.....	63
3.12 Supuestos y riesgo de la investigación.....	64
3.12.1 Supuestos.....	64
3.12.2 Riesgos.....	64
3.13.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
3.13.2 Conclusiones generales.....	65
3.13.3 Conclusiones específicas.....	66
3.14.1 Recomendaciones.....	67
Bibliografía.....	69
Anexo.....	73

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo contiene una investigación acerca del tema “El Principio de Subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador”, el cual se ha desarrollado con el propósito de cumplir con el requisito que exige la Universidad de El Salvador, para optar al Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

Los objetivos generales son establecer el alcance del principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador e identificar las dificultades de aplicación del principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones, tomando en cuenta que una vez aprobada la ley se derogo lo correspondiente a la adopción en el Código de Familia, y por consiguiente todos los procesos de adopción a iniciar se deben someter al procedimiento vigente de la Ley Especial de Adopciones.

La gran novedad en este trabajo es que se tomara como principal punto de análisis la Ley Especial de adopciones, la cual entro en vigencia el 24 de abril de 2017, incluyendo en su articulado la regulación del principio de subsidiariedad, siendo uno de los principios fundamentales de la referida ley, estableciendo a plenitud la aplicación de este principio en las adopciones en El Salvador.

Esto con el propósito que se respete el interés superior del niño, antes y durante todo el proceso de adopción y las autoridades competentes tomen las decisiones sin vulnerar los derechos del niño.

Este trabajo está conformado de tres capítulos, el primer capítulo de ellos desarrolla el planteamiento del problema donde se desglosa detalladamente toda la problemática referente a nuestro tema de investigación, en donde se han planteado todas aquellas situaciones que a criterio personal merecen ser establecidas e investigadas, en razón de ser importantes y por incidir en nuestro tema de investigación.

Así como también la justificación de nuestro tema, se enfoca en la razón de ser del principio de subsidiariedad que es el objeto de esta investigación, estableciendo como parámetro los respectivos objetivos, general y específicos donde se da a conocer la intención y propósito de nuestro trabajo.

En el segundo capítulo se establecen los antecedentes históricos de la adopción en general, mencionando de la misma manera la historia del principio de subsidiariedad y las legislaciones que lo han regulado a lo largo de la historia en sus primeras manifestaciones en nuestro país.

También se muestran algunas generalidades de la adopción, mencionando diferentes teorías que algunos autores tienen acerca de dicha institución, desarrollando los diferentes tipos de adopción existentes, presentando principios aplicables, avocándonos principalmente sobre el principio de subsidiariedad y el respeto al interés superior del niño, el cual no debe faltar en su aplicación en todo proceso de adopción.

En el segundo capítulo también se desarrollan todas las normativas aplicables a las adopciones, en las cuales se incluyó la regulación del principio de subsidiariedad y el principio de interés superior del niño, siendo importante la protección de los derechos del niño tanto nacionalmente como internacionalmente, al ser garantizados por leyes y tratados internacionales.

La parte sobre metodología bajo la cual fue realizada nuestra investigación, fue desarrollada enfocándonos en personalidades claves a entrevistar, de acuerdo a su profesión en relación a nuestro tema, con el propósito de lograr el objetivo de la investigación.

En el tercer capítulo presentamos toda la información recabada por medio de nuestro instrumento de investigación, representada por medio de gráficas, en análisis de cada una de las entrevistas realizadas.

Finalmente en el tercer capítulo se dan a conocer las conclusiones, recomendaciones y anexos correspondientes, terminando con la bibliografía consultada durante todo el desarrollo de nuestra investigación. Clasificada en Libros, Leyes, Convenciones, Trabajos de Grado, Revistas y Páginas web.



CAPÍTULO I



EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

La adopción según el artículo 2 de la Ley Especial de Adopciones, es una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.

La adopción fue creada por los Estados para proteger el derecho que tiene el niño, niña y adolescente (desde ahora en el presente trabajo nos referiremos a ellos solo como niño) de tener una familia, esta figura procede cuando un niño no tiene una familia que se haga responsable de su cuidado, que el paradero sea ignorado o porque el niño se ha dado en adopción.

La institución jurídica de la adopción puede iniciar como una medida de protección debido a que una de sus finalidades es proteger los derechos del niño en el proceso de adopción, estos procesos se pueden dar a nivel nacional e internacional.

Según el instituto Innocenti, la adopción nacional es aquella en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado tienen la misma nacionalidad y residen en el mismo país; y la adopción internacional es aquella mediante la cual se da al niño en adopción a otra familia con nacionalidad diferente al del país de origen del niño adoptado.

La adopción internacional se puede dar de dos formas: a) aquélla en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos, esta situación suele ser llamada adopción en otro país y b) aquélla en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen o seguirán residiendo o no, en el



país de origen del niño y a este tipo de adopción se le llama adopción internacional en sentido estricto.(Innocenti Digest,(1999) Adopción Internacional, publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Revista Juridica,pg2)

Tanto la adopción nacional y la adopción internacional deben desarrollarse respetando los principios fundamentales establecidos en la convención sobre los derechos del niño, los cuales son: a) el derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación; b) el derecho a la supervivencia y el desarrollo; c) el derecho a formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tenidos en cuenta; d) el principio de subsidiariedad y e) el interés superior del niño; de estos principios solamente abordaremos los dos últimos en el desarrollo del trabajo, debido a que el principio de subsidiariedad debe ser interpretado a la luz del principio del interés superior del niño. (Innocenti Digest, (1999) Adopción Internacional, publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Revista Jurídica, pg2)

El principio de subsidiariedad es fundamental para considerar la posibilidad de una adopción, pero también es cierto que por sí solo este principio no funciona, debido a que hay diferentes factores que hay que tomar en cuenta para que el niño se vea realmente beneficiado con la adopción.

Para que esto sea posible El Salvador ha suscrito convenios y tratados que regulan la adopción, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, la Convención sobre los Derechos del Niño, El Convenio de La Haya en materia de Adopción Internacional y por esto fue necesario crear la Ley Especial de Adopción para que regule todos los principios contemplados en estos tratados de los cuales nos centraremos en el principio de subsidiariedad junto con el principio del interés superior del niño.

Según la Guía de Buenas Prácticas número I para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, el Interés Superior del Niño no posee una definición en concreto ya que existen diversos factores a



tener en cuenta, estos incluyen pero no se limitan a: los esfuerzos para reintegrar al niño en su familia biológica; la consideración en primer lugar de soluciones nacionales (implementación del principio de subsidiariedad); asegurarse de que el niño es adoptable, entre otros. Sin embargo la “interpretación estricta de la palabra 'superior' podría imposibilitar algunas adopciones satisfactorias, por lo cual, para evitar resultados indeseables, se debería interpretar como equivalente a los intereses 'reales' o 'verdaderos' del niño”.

El principio de subsidiariedad está destacado en el Preámbulo y en el artículo 4 b) del Convenio de La Haya en materia de Adopción Internacional del 29 de mayo de 1993, el artículo señala que las adopciones consideradas por dicho convenio sólo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de origen [...] han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;”

Para lograr la protección del niño hay que verificar que exista la incorporación de los principios fundamentales y que estos sean tomados en cuenta en todos los procesos de adopción a la hora de tomar las decisiones sobre los derechos de los niños.

Centrando nuestra atención en el Principio de Subsidiariedad y como está siendo incorporado en los procesos de adopción en El Salvador, en este sentido es necesario investigar cual es el alcance que tiene el Principio de Subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador.

1.2 Identificación de la situación problemática

En el Salvador a diario se dan diversos procesos de adopción tanto a nivel nacional como internacional, por lo que es necesaria la aplicación de una ley o diversidad de normativas por medio de las cuales se garantice que los derechos del niño no serán vulnerados, en virtud de ello recientemente se ha aprobado la Ley Especial de Adopciones, encontrándonos con el problema de no saber concretamente cual es el sentido o el alcance del principio de subsidiariedad regulado en esta ley comparado al de las leyes anteriores.



1.3 Enunciado del problema

Es necesario destacar que el principio de subsidiariedad es novedoso, pues este viene con el objetivo de proteger los derechos del niño en cada proceso de adopción que se realice a nivel nacional como internacional, pero resulta muy difícil su comprensión por la diversidad de interpretaciones que existen sobre el mismo y que siempre debe ir encaminado al mejor interés del niño.

Por lo que es necesario conocer cuál es el alcance que tiene el principio de subsidiariedad en la nueva Ley Especial de Adopciones de El Salvador, por lo que el enunciado del problema es el siguiente:

¿Cuál es el alcance que tiene el Principio de Subsidiariedad en la actualidad en base a la Ley Especial de Adopciones de El Salvador?

1.4 Justificación

Según la presente investigación, el principio de Subsidiariedad en las adopciones de El Salvador, tiene como finalidad determinar cuál es el alcance que posee dicho principio en la Ley Especial de Adopciones, para la protección de los derechos del niño.

Por lo que se considera relevante para efectos de este trabajo establecer cuál es el alcance y la forma en que está regulado el funcionamiento del principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones, para la protección de los derechos del niño que se encuentra, en un proceso de adopción.

Este trabajo pretende asimismo beneficiar principalmente a los niños que actualmente se hayan en situaciones de abandono, acogimiento en alguna institución o que simplemente una familia quiera dar en adopción; haciendo resaltar los derechos que tienen los niños y que el Estado debe asegurar en todo momento en la adopción.



1.5 Objetivos

Objetivos generales

- I. Establecer el alcance del principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador.
- II. Identificar las dificultades de aplicación del principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones.

Objetivos específicos

- I. Determinar la importancia que tiene el principio de subsidiariedad dentro del proceso de adopción.
- II. Conocer si el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en la adopción.
- III. Explicar el procedimiento del principio de subsidiariedad en el proceso de adopción.

1.6 Preguntas de investigación

- ❖ ¿Cómo y cuándo es necesaria la aplicación del principio de subsidiariedad al momento de conocer una adopción?
- ❖ ¿Cómo ha operado el interés superior en relación al principio de subsidiariedad en la adopción?
- ❖ ¿Cómo se puede demostrar la aplicación del principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?



1.7 Consideraciones éticas

En la investigación, la información y los datos que sean obtenidos de los sujetos que participaran en esta, es decir los entrevistados para obtener la información investigada según la problemática planteada, se les otorgara por motivos de confiabilidad y seguridad la denominación de Juez para su identificación, principalmente para que los criterios que ellos proporcionen del tema, no se personalicen.

Por tal razón a ninguno de los jueces entrevistados se les hará constar nombre y generales, para que de esta forma no se identifique su opinión sobre el tema investigado. La información será manejada con profesionalismo y confidencialidad para evitar la dispersión de la información.

Las consideraciones éticas serán más aplicables en el capítulo VI del presente trabajo de grado en donde se utilizara la entrevista utilizando el método cualitativo con preguntas abiertas, la cual se procesara a fin de obtener la información que se utilizara para elaborar la propia teoría de los informantes claves, la cual se reflejara en una matriz en la presente investigación.



CAPÍTULO

II



2.0 MARCO DOCTRINARIO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION

2.1.1 Origen y evolución de la adopción

Toda institución social es dinámica, es decir esta puede cambiar conforme pase el tiempo por el cambio que va sufriendo la estructura social. La adopción no ha sido ajena al cambio que ha sufrido desde su aparición en la historia de la humanidad, algunos historiadores consideran que la adopción es tan antigua como la humanidad misma, pero para otros la cuna de la adopción tuvo lugar en la India, donde sería transmitida a otros pueblos vecinos juntamente con las creencias religiosas.

2.1.1.1 Edad antigua

Debido a que en este momento la adopción era tomada como la solución a la crisis de los matrimonios sin hijos, especialmente por aquellas sociedades donde el culto ancestral y la herencia, eran una preocupación fundamental.

Esta forma de solucionar los problemas de los matrimonios fue tomada por los hebreos transmitiéndola a su vez a Egipto, de donde paso a Grecia y posteriormente a Roma.

En la sociedad hebrea, Moisés establece el levirato, esta institución consistía en que la mujer que era viuda y no tenía hijos, esta debía unirse sexualmente al hermano o familiar más cercano del marido, el hijo engendrado era considerado hijo del marido que había fallecido esto con el fin de preservar el culto doméstico. (WordReference (2018). Italia: Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/levirato>)

Es así que 4000 A. C., surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia el Éxodo nos da a conocer cómo los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, "Si era niña dejarle vivir pero si es niño matadlo". Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no



hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños. Fue en esta época cuando un hombre de la tribu de Leví, se casó con una mujer de la misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Escondió al niño durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de Junco, seguidamente le tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río, además dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que pasará con él. Luego de unos momentos la hija del Faraón al momento de bañarse en el río esta vio el canastillo y ordeno a su sirvienta ir por el canastillo. La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo "este es un niño llorando". Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en Moisés. (Amaya,S.(et al).(2009)Factores que dificultan la adopción para los extranjeros en el salvador y el rol del estado como garante del proceso(Tesis de Grado) Universidad de El Salvador, San Salvador)

En Grecia al inicio era estrictamente prohibida la adopción, pero al transcurrir el tiempo y surgir la necesidad de transmitir los bienes hereditarios, esta adquiere una gran aceptación por los griegos, siendo así como la adopción pasa de ser una institución prohibida a una institución completamente aceptada en el derecho griego fundamentándose en la necesidad que tenían de pasar los bienes hereditarios a los hijos adoptados vía testamentaria, la cual se practicó aplicando las siguientes reglas:

a) Podían adoptar solo los que no tenían hijos, dejando totalmente prohibido que una familia que ya tuviera descendientes pudiera adoptar o hacer uso de esta figura.

b) El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva, se contemplaba la posibilidad que aquel que era adoptado podía volver con su familia biológica con el único requisito que este dejaría un hijo en su lugar en la familia adoptante, el cual cubriría la necesidad de esa familia de dejar a alguien como el heredero de sus bienes.



c) La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo, por el mal comportamiento del adoptado, establecieron que el adoptante podía revocar la adopción cuando el adoptado tenía una conducta inapropiada o desagradecía con aquellos que lo habían recogido dentro de su familia.

d) El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.

e) Las adopciones se hacían en todos los casos con la intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma y perduró a través de las modernas legislaciones.

Fue el Derecho romano uno de los precedentes más importantes de la adopción debido a que se le atribuye una doble connotación, ya que obedece a la necesidad religiosa, de continuar el culto a los antepasados, coexistiendo con un interés político, esto debido a que solo un varón podía rendirle culto a los dioses.(Amaya,S.(et al).(2009)Factores que dificultan la adopción para los extranjeros en el salvador y el rol del estado como garante del proceso(Tesis de Grado) Universidad de El Salvador, San Salvador.)

Para los romanos existían dos tipos de adopciones: Adoptio y la Adrogatio:

La Adoptio es una institución por medio de la cual, “un extraño quedaba agregado a una familia Romana, sometándose a la Patria potestad de un Pater familia”. Es decir, si el adoptado provenía de una familia, en la cual se encontraba sometido a la Patria Potestad de otro Pater Familia, se le consideraba un “alieni iuris”, y se daba la figura de la “Adoptio” o adopción propiamente dicha.

La adrogatio era una institución de carácter público y por lo tanto se regulaba en ese contexto, era autorizada por asambleas ciudadanas que se les denominaba como “ComitiasCuriatas” y posteriormente el pontífice decretaba la adrogatio.

Esta figura nace por la necesidad que tenía una familia romana de extinguirse debido a que no existía dentro de ella descendientes legítimos además de que se extinguiría el culto a Dios de esa familia. De igual forma peligraba la existencia del Estado Romano, que se había



formado por las alianzas de las familias que habitaron el valle de lacio, las cuales fueron las que fundaron a Roma.

Los romanos vieron a la institución de la adopción como la forma de preservar su Estado en la unión de las familias Romanas debido a que fue esa unión de familias lo cual le dio origen a Roma, aquí no se vio una adopción entre distintas clases sociales, ya que no se vio que los hijos provenientes de plebeyos o villanos se mezclaran con las familias de los señores de Roma. (WordReference (2018). Italia: Recuperado de (<http://www.wordreference.com/definicion/levirato>)

2.1.1.2 Edad Media

Durante esta época la adopción perdió prestigio e interés debido a que el derecho feudal consideraba como impropia la convivencia de señores con villanos y plebeyos en una misma familia; además, habían desaparecido los motivos religiosos de prolongación del culto de los antepasados tan vitales en la India, Grecia y Roma y el problema de niños abandonados era prácticamente inexistente en la sociedad feudal.

Sin embargo en el siglo XIV se fundó "El padre de los huérfanos" la cual se destinó para una educación correctiva y capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793.

En 1407 se creó un Juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde Francia San Vicente de Paúl tuvo igual iniciativa pero esta ampliada a los delincuentes.

Se destaca que en el antiguo derecho francés no existía la figura de la adopción, puesto que la familia se basaba en el matrimonio, pero en la ley de 1923 y con el decreto- ley de 1939 facilitaron la adopción asemejando la situación en la que se encontraba el adoptado a la situación que poseía el hijo legítimo, ya que con la legitimación adoptiva casi se asemeja el adoptado como a un hijo legítimo.



Sin embargo el derecho francés consuetudinario varió en ciertos aspectos, dado que en referencia a lo que consta en la patria potestad, se suavizó el derecho que se había consignado para favorecer a los menores, puestos que el preámbulo principal de la adopción es buscar que se cumplan los derechos del menor que como persona humana merece le sean respetados.

En el derecho germánico por su parte se conoció un tipo especial de adopción en esta época, realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídicos.

La finalidad era dar a quien careciera de descendencia un sucesor en la actividad guerrera, puesto que los germanos eran un pueblo guerrero donde se buscaba dejar un sucesor lo cual no creaba un verdadero parentesco, ni daba derecho hereditario. (Álvarez. (Et al). (2011)La adopción como causa de extinción de la autoridad parental frente a la retractación justificada de los padres biológicos (Tesis de Grado) Universidad de El Salvador, San Salvador.)

2.1.1.3 Derecho moderno

En Inglaterra entre los siglos XV y XVII no existía la adopción, desde un punto de vista estrictamente jurídico; a través de la institución de "aprendizaje", huérfanos, abandonados o cedidos por sus padres biológicos, se integraban, en calidad de aprendices, a familias de artesanos pertenecientes a estratos socioeconómicos superiores. Aquí el menor no sólo establecía lazos afectivos sino que además define aquí su eventual posición dentro de la sociedad.

La Revolución Industrial tuvo como uno de sus costos sociales el abandono de cantidades importantes de menores, muchos de los cuales fueron explotados a través del trabajo temprano. Por otra parte, la urbanización fortaleció y consolidó la familia nuclear, de esta manera, la abundancia de niños abandonados en las grandes ciudades, así como las actitudes más modernas que surgen de los requerimientos de la Revolución Urbano-



Industrial, facilitan la emergencia de una nueva orientación en los objetivos de la familia sustituta.¹

La necesidad de contar con una institución que permitiera la incorporación más definitiva del menor ajeno al seno de la familia que lo acoge, adquirió urgencia durante las guerras mundiales y su secuela de huérfanos abandonados.

En Francia el instituto de adopción apareció como consecuencia de la Revolución Francesa, del siglo XVIII, convirtiéndose en ese tiempo en un motivo de preocupación para los legisladores al grado de instituirlo jurídicamente, incluyéndola en el Plan General de Legislación a solicitud de Rougier de Levengerie cuando le solicita a la Asamblea Nacional se dicte una ley, en la que buscaban acentuar el concepto de protección especial para que Francia adoptara a todos los huérfanos que resultaron después de terminada la Revolución Francesa, siendo la finalidad de dicha ley, la protección o el beneficio a los desvalidos, es decir la adopción en esa época ya no tiene un objeto de carácter religioso, sino de interés (particular) individualista, que buscaba suplir la falta de hijos legítimos, y dar consuelo a los adoptantes; posteriormente le sigue el Código Napoleón de 1804 que 13 marca el principio de la modernidad legislativa en materia de adopción que reglamenta tres formas de adopción:

a) La adopción ordinaria: Era la común, un medio para quien carecía de hijos los obtuviere mediante un acto jurídico, pero estableciendo un vínculo jurídico mucho más débil que el de la filiación por sangre.

b) La Adopción Remuneratoria: El objeto era premiar las virtudes y el valor de aquel que pone en peligro su vida a favor de otro; así, por ejemplo el que había sido salvado de morir en alguna tragedia, estaba facultado para adoptar por este medio a su benefactor o salvador.

c) La Adopción Testamentaria: Esta fue prevista para el tutor oficioso que después de cinco años de conferida tutela, hace testamento disponiendo en él la adopción de su pupilo, pues teme su muerte antes de que este alcance a cumplir la mayoría de edad. (INSTITUTO



INTERAMERICANO DEL NIÑO (OEA) (1983), *Curso internacional de especialización para Jueces de menores y de familia*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, pp. 47-48.)

Por otro lado en Estados Unidos las primeras reglamentaciones sobre la situación de menores en familias sustitutas, comprendiendo que este tipo de familias solo se prestan para cuidar al niño temporalmente, surgiendo estas a raíz de la manejo indiscriminado de menores huérfanos y abandonados como trabajo infantil barato. En relación a esto, se considera que en el año 1851, el estado de Massachussets fue el primero que promulgó una ley destinada a proteger los intereses de los niños. En 1917 el Estado de Minnessota aprobó un Código de menores que contemplaba resguardos para el menor adoptado. En la década de los años 50 más de 40 Estados exigían informes sociales para la evaluación de la idoneidad de matrimonios que solicitaban a un menor para adopción. (*WordReference (2018). Italia: Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/levirato>*).

Íntimamente relacionado a los avances experimentados por la adopción en los Estados Unidos, esta profunda evolución sufrida por las instituciones de bienestar social, como resultado de la creación del WelfareState y de la profesionalización del trabajo social. Todo lo anterior, dio origen a las agencias de adopción, destinadas a brindar servicio y atención al menor, sus padres biológicos y padres adoptivos.

Otro elemento fundamental en el proceso de modernización que ha experimentado la adopción en los Estados Unidos, son las normas y orientaciones elaboradas por la Liga Norteamericana para el Bienestar del Menor (ChildWelfare League of América), organismo privado, y la Oficina del Menor (Children's Bureau), institución gubernamental.

Los cuerpos de leyes de los Estados modernos le han venido dando a la adopción fines morales y sociales de manera que comienza a desaparecer ese tipo de móvil "egoísta" que llevaba antiguamente a adoptar sino que se volvió una manifestación de solidaridad social y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad.

En Italia aparece la adopción en el Código Italiano en 1942, y en leyes posteriores va siendo reestructurada, reduciendo la edad necesaria para adoptar y también reduciendo la



edad que debe mediar entre adoptante y adoptado. Este cambio busco dar a los matrimonios un hijo, se busca que los menores, sobre todo los carentes de padres, puedan encontrar a una persona bajo cuya guarda queden encomendados.

Desenlazada la Segunda Guerra Mundial la legislación francesa introdujo en 1939, como nueva figura jurídica, la legitimación adoptiva que favorecía a menores de cinco años abandonados, huérfanos o hijos de padres desconocidos. Mediante la legitimación por adopción el menor dejaba de pertenecer a su familia de origen, salvo el impedimento matrimonial de parentesco, y adquiría en forma irrevocable la condición de hijo legítimo de los adoptantes cuyo apellido tomaba. A través de los años el cuerpo legal fue perfeccionándose hasta que en 1966 se sustituyó la legitimación adoptiva por la adopción plena y se conservó la antigua adopción ordinaria como adopción simple.

2.1.2 En Latinoamérica

En Latinoamérica existen indicios que desde la época de la colonia existieron algunas formas de adopción, en muchos de los países del continente americano.

Esto fue el fruto de los hijos nacidos de los nobles españoles en relaciones extramatrimoniales, donde los niños eran entregados a familias campesinas las cuales cuidaban de los niños por un aporte económico. Sin embargo la adopción en el siglo anterior fue totalmente ignorada en el ámbito legislativo por mucho tiempo, lo cual llevo a remediar esta carencia legislativa de esta institución.

Es así como los proyectos de Andrés Bello y Dalmacio Vélez Sarsfield, los cuales se transformaron en los Códigos Civiles de Chile y Argentina, no reglamentaban la institución de la adopción, ni tenían precepto alguno sobre esta.

Con el pasar del tiempo muchos de los países remediaron esta carencia legislativa, en los primeros años del siglo XX introdujeron normas de la materia de adopción en sus legislaciones, estos preceptos legales emulaban las normas de adopción dictadas a inicios del mismo siglo por los países europeos, donde se trata de la "adopción clásica", la cual establecía



que no se creaba estado civil entre adoptantes y adoptado, manteniendo incólume el vínculo de sangre entre este último y sus padres biológicos.

Uruguay siendo el primer país de la región el cual en 1945 retoma los avances posteriores de la legislación europea, introduciendo la legitimación adoptiva. Debe recordarse que en la adopción moderna, bajo la denominación “mi legitimación de adopción”, se incorporó a la legislación francesa en 1939.

Su característica principal es que busca incorporar al adoptado, con todos los derechos de hijo legítimo, a la familia que lo adopta.

La legislación Uruguay que sirvió como modelo para otros códigos de la región incluyendo el nuestro, dio a la legitimación adoptiva unas facultades que excedieron a las establecidas en la lex francesa que fue la que origino esta institución. Es así como surge la idea de otorgarle al adoptado no solo los derechos del hijo legítimo, sino también la calidad de hijo, donde se establecieron una serie de mecanismos para que desapareciera todo rastro que pudiera permitir la identificación de su origen.

Fue en la década de los 60 y 70 que un gran número de países de la región incorporaron en sus legislaciones, la adopción moderna, pero cada uno denominándola de distintas maneras.

Asimismo el autor Monroy Cabra afirma que a nivel Latinoamericano existieron dos sistemas diferentes por un lado se seguían lineamientos clásicos, caracterizados por el predominio de la naturaleza contractual, la no existencia de la incorporación del adoptado a su familia adoptiva, en el cual quedaban subsistentes los vínculos de su familia natural, la posibilidad de revocación de la adopción. Y por el otro lado la figura de la adopción buscaba cumplir los propósitos de la institución el cual era proteger a la infancia abandonada, mediante su incorporación a una familia estable.

En efecto encontramos a la figura jurídica de la adopción en Latinoamérica pero no como fue dada en los países de Europa, debido a que esta nace por la creciente urbanización, producto de las corrientes migratorias rural-urbanas, trae consigo algunos efectos negativos



tales como la pobreza y la desorganización familiar en sectores marginados de los frutos del desarrollo, todo lo cual culmina en el descuido y abandono de un número creciente de menores. A pesar de los avances registrados en las legislaciones latinoamericanas durante los últimos años, es preciso señalar que, debido a la persistencia de obstáculos socioculturales, la adopción no es utilizada en forma masiva como institución beneficiadora de niños y adultos. (Álvarez. (Et all). (2011)La adopción como causa de extinción de la autoridad parental frente a la retractación justificada de los padres biológicos (Tesis de Grado) Universidad de El Salvador, San Salvador.)

2.1.3 Origen y evolución de la Adopción en El Salvador

La adopción se originó en nuestro país desde los primeros años de vida independiente, ya que existía en el derecho de Indias y al proclamarse la independencia quedaron vigentes en cuanto fueron compatibles con el régimen Estatal que nacía.

En consecuencia, quedaban vigentes todas las instituciones españolas que no contrariarían los principios de libertad proclamados inicialmente en el acta de la independencia y posteriormente en la primera Constitución Política.

En El Salvador sus primeros antecedentes los observamos en el Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas de 1857, elaborado por el Dr. Isidro Menéndez, en el cual se comenzó a regular reglas para adoptar, específicamente en el Capítulo Primero, Título Sexto, se indicaba el procedimiento y redacción de escrituras públicas de adopción,

En este Código aparecieron ciertas reglas para adoptar, la cuales fueron inaplicables o inoperantes, debido a que existieron contradicciones con el Código Civil, en tal sentido la situación que prevalecía fue la desprotección familiar; debido a ello, existieron innumerables situaciones familiares que de hecho no tenían amparo legal y que los procedimientos establecidos carecían de correspondencia con normas sustantivas del Código Civil, permaneciendo hasta que fue promulgado el Código de Procedimientos Civiles el 12 de Enero de 1863.



Un aspecto muy importante el cual debe ser tomado en cuenta es el hecho de que al quedar derogado el Código de Formulas desaparece la Institución de la Adopción en nuestra Legislación, todo esto debido a que la Comisión encargada de elaborar el anteproyecto del Código Civil, así como la Asamblea y El Poder Ejecutivo encargado de darle su trámite legal, no se interesaron en ella ya que prácticamente se basaron en el Código Civil de Chile de 1857, y como este no la tenía no la incluyeron dentro de nuestra Legislación, poniendo en evidencia la omisión de una institución tan importante, para hacer efectivos los derechos de los niños, como lo es la institución de la Adopción.

Fue hasta las constituciones de 1950 y 1962 donde se comenzó a regular aspectos en cuanto a la protección de los niños, y se establecieron algunos derechos en relación a la educación, asistencia y protección a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y adoptivos.

Es así que se dio la necesidad de emitir una reglamentación que protegiera a los menores huérfanos o abandonados para que se incorporaran a un hogar que les proporcionara un normal crecimiento; por lo que se crea la Ley de Adopción con fecha 28 de Octubre, por medio del D.L. N° 1973 publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo N° 169 del 16 de noviembre de 1955.

La cual dio lugar a adopciones ilegales y favoreció el tráfico de menores; cuyo fin era dar un hijo a la pareja que no lo tenía, dejándose fuera el interés del menor, prueba de ello es que si la Procuraduría General de la República no entregaba en términos de 30 días el dictamen sobre los estudios realizados, el juez lo tenía como favorable a la adopción, sufriendo a la vez tres reformas y la última fue dada 11 de abril de 1983, publicada en el D.O. N° 65, Tomo 279.

Fue hasta el año 1988 donde se elaboró un Anteproyecto de Ley de Adopción, en el cual se incorporan los avances doctrinarios en este campo, pero con clara conciencia de nuestra realidad y de nuestras limitaciones, para no caer en la utopía, y que cumpliera con el imperativo constitucional que equipara los hijos adoptivos a los consanguíneos, pero el Anteproyecto no fue aprobado, ya que a su vez se estaba elaborando una nueva normativa de



familia que incorporaría los avances doctrinarios en esta materia, decretándose así el Código de Familia en el año de 1993 por Decreto Legislativo N° 677.

El código entró en vigencia el primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, este código fue decretado con el objetivo de proteger el bienestar y desarrollo social, cultural y económico e integración de la familia, cumpliendo así el mandato constitucional, que establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, por lo que dicho Código retoma en su Libro Segundo, Título I Capítulo III, todo lo relativo a la Adopción, en donde tiene como principal finalidad proteger al niño e incorporar a un hogar que les proporcionara un normal crecimiento y desarrollo donde es parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes una institución de protección familiar y social especialmente establecida en interés superior del menor.

El 24 de abril del 2017, entra en vigencia la Ley Especial de Adopciones derogando los artículos del 165 al 185 del Capítulo III, Título I, del Libro Segundo del Código de Familia; esta se creó con el objeto de regular la adopción como una institución que garantice el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a esta Ley pueden ser sujetas de adopción. Asimismo, regula los procedimientos administrativo y judicial para la adopción de niñas, niños y adolescentes, además del procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad.

2.1.4 Origen del Principio de Subsidiariedad en El Salvador como parámetro para las adopciones

El Principio de Subsidiariedad originalmente fue plasmado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, en los Planos Nacionales e Internacionales de 1986, que establecía en su artículo 17, que “cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente



en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia”.

Pocos años después, fue recogido por el artículo 21, inciso b, de la Convención de los Derechos del Niño, según el cual los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción “Reconocieron que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un lugar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de una manera adecuada en el país de origen”.

Por su parte, El Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional suscrito (fue adoptado por El Salvador el 29 de mayo de 1993 entro en vigor el primero de mayo de 1995), también tomo este principio como base al incluirlo en el párrafo 3 de su preámbulo, que reconoce “que la Adopción Internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen”, pero además estableció su cumplimiento como un requisito para la procedencia de las adopciones internacionales, al disponer en su artículo 4 inciso b), que estas solo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de Origen: “Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés Superior del niño”, básicamente este convenio convierte el Principio de Subsidiariedad en una norma.

El Principio de Subsidiariedad, incluye procedimientos y garantías especiales para que el acogimiento internacional o la colocación en hogares de guarda extranjeros se lleven a cabo en las circunstancias más idóneas. En este convenio cabe destacar el artículo 33, que prevé la posibilidad de realizar con la decisión tomada por parte de autoridades de un Estado, de colocar al niño en un hogar de guarda de otro Estado. Otros artículos establecen procedimientos para otorgar la asistencia necesaria para localizar a niños desaparecidos (artículo 31) y para trasladar de un Estado a otro aquellos niños que sufran de enfermedades o que se encuentren en situaciones de peligro (artículo 36).



En la actualidad con la Ley Especial de Adopciones, el Principio de Subsidiariedad tomo fuerza, ya que hoy en día este principio es uno de los pilares fundamentales de la mencionada Ley, estableciendo la aplicación a plenitud del principio de Subsidiariedad en la Adopción, con lo cual se privilegia el derecho de la niña, niño o adolescente a vivir con su familia de origen, lo que implica que el Estado debe emplear todos los medios necesarios para alcanzar tal fin; así como también, el principio de Subsidiariedad de la adopción extranjera o de promoción de la familia nacional, que garantiza que la adopción extranjera, sea la última opción, para lo cual las autoridades correspondientes deben investigar todas las posibilidades de una adopción nacional, lo anterior en cumplimiento a lo relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 Definición de adopción

La adopción “es una institución de protección a la minoridad y que por sus características encuentra justificación en los estados de desprotección o abandono en que se encuentra un menor”. El concepto de adopción, proviene del latín ad (a, para) y optio (elección) y del verbo arrego (ad y rogo) que significa adoptar (arrogare in locumfilii, o sea, adoptar como hijo). La adopción es definida como un acto jurídico a través del cual se establece entre adoptante y adoptado una relación jurídica de filiación mediante una declaración de voluntad, que pretende originar dicho vinculo. (Alvarez. (et all).(2011)La adopción como causa de extinción de la autoridad parental frente a la retractación justificada de los padres biológicos(Tesis de Grado) Universidad de El Salvador, San Salvador.)

A continuación exponemos diferentes definiciones de adopción:

Para Guillermo Cabanellas, la adopción es el acto por el cual se recibe un hijo como propio con autorización judicial o política, a quien no lo es por naturaleza.

Manuel Osorio por su parte entiende la adopción como la acción de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes al que no es naturalmente.



Somarriva Undurraga en su manual de Derecho de Familia señala que la adopción constituye un contrato celebrado entre adoptantes y adoptado por el cual surge un vínculo esencialmente legal y voluntario en el cual para nada interviene la naturaleza.

Planiol, autor francés, en el Manual de Derecho de Familia citado por la autora Anita Calderón de Buitrago define la adopción como: Un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas de las que resultaría la filiación legítima.

Para el caso, la Ley Especial de Adopciones, de nuestro país se estableció una definición con una postura similar y bastante aceptable de lo que debe entenderse por adopción, ya que según el Art. 2. La adopción es una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.

2.2.2 Finalidad de la adopción

La adopción es una institución de protección familiar y social, con ello se alude que ésta se establece en pro del interés del niño, puede satisfacer otros intereses, pero por encima está el salvaguardar el interés del niño sobre el interés del adoptante o de cualquier otro. Su finalidad primordial es que los niños sin padres puedan ser parte de una familia y sus futuros padres les puedan brindar las mejores condiciones para su desarrollo humano y fundamentalmente para la evolución de su desarrollo sensitivo-afectivo y lograr una verdadera integración de una personalidad normal en el niño.

Por sus fines la adopción puede ser de protección, de integración y de legitimación. La adopción de protección tiende a dar hijos a padres que no los tienen, y en su caso permite la protección de los niños abandonados o huérfanos. La adopción de integración busca integrar el hijo de una de las partes a una familia constituida por su progenitor con otra persona ya sea integrándola a una familia matrimonial (adopción del hijo del cónyuge) o a



una familia extramatrimonial (adopción del hijo de parejas que aun no estando casadas están compartiendo vida marital mediante unión libre o de hecho).

2.2.3 Clasificación de la adopción

La adopción en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador se clasifica como adopción conjunta o individual, según el Art. 11 de la mencionada ley.

2.2.3.1 La adopción conjunta

Solamente puede ser solicitada por cónyuges no separados y por parejas conformadas por un hombre y una mujer así nacidos y declarados judicialmente convivientes.

2.2.3.2 La adopción individual

Puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado familiar.

Esta clase de adopción es la que se da cuando el que la solicita es una sola persona ya sea soltera o casada, en este último caso la salvedad es que debe consentir el cónyuge.

Este tipo de adopción presenta la desventaja que en caso fallezca el padre o madre adoptiva, el menor quedará nuevamente desprotegido y porque el ambiente familiar no sería completo y esto no es adecuado para el menor.

2.2.4 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la adopción, ha variado con el transcurso del tiempo y según las distintas legislaciones, por lo que se pueden señalar en la actualidad cinco grandes teorías:

a) La teoría contractual; b) teoría del acto condición; c) teoría de institución; d) teoría de la relación jurídica; y, e) como acto de Poder Estatal.

a) La teoría contractual.

Se le ha atribuido un carácter contractual predominantemente entre los autores del siglo pasado, también en la actualidad algunos autores siguen manteniéndola. La adopción en la



doctrina clásica era un contrato perfeccionado por la prestación del consentimiento de las partes. Se consideraba como un contrato desde el derecho romano, donde la finalidad no beneficiaba al adoptado, por el contrario se realizaba para preservar el culto familiar.

Autores como Planiol, Ripert, Colin y Sapitant definen la adopción como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado, aunque estos también agregan que es un acto jurídico. Prima en esta concepción como ya dijimos el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos Poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

En la posición contractual encontramos igualmente a Tronchet, Baudry, Lasantitinerie, quienes sostienen que es un contrato solemne que debe ser aprobado por la justicia. Pero saben distinguir, dentro de la teoría contractual, la que considera a la adopción un acto jurídico, que crea entre las partes ciertas relaciones meramente civiles de paternidad y filiación.

El Código Civil francés con un criterio individualista, considera a la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado o sus representantes legales padres o (tutores) celebrado entre particulares; sin embargo el acuerdo de voluntades entre adoptante y adoptado o sus representantes, no es suficiente para que tenga lugar la adopción. Es necesario la autorización judicial, que no puede ser otorgada, si no después de que se han comprobado los requisitos que la ley señala para la adopción. De allí podrá concluirse que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; porque el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial.

Según datos proporcionados por el instituto Digest otros países donde la adopción se considera un contrato son: Bolivia, Brasil, Ecuador, Panamá, Perú, y Uruguay, entre otros.

b) Teoría del acto condición.

Para autores como Julio Armando Oddo, TristanNarvaja, Héctor Lafalle, JullianBonncase, el acto de la adopción es un acto jurídico sometido a formas particulares,



por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción. Lafalle, refiriéndose a los actos jurídicos similares a los contratos dice: “una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de los contratos, ha surgido en nuestros días”, y se demuestra una vez más, que en el derecho, como en el orden natural existe entre especie y especie, tipos intermedios que difícilmente entran en los términos rígidos de una clasificación.

Entre estos actos jurídicos, estarían los llamados actos condición, que confieren a la persona una situación jurídica especial, por el solo hecho de prestar su consentimiento. Hay ciertas normas que no se aplican a todas las personas, sino solo a las que han expresado su conformidad con las disposiciones legales que gobiernan esa situación jurídica.

Finalmente Tristan Narvaja, opinaba que: La adopción, aunque realizándose por medio de un contrato, es un acto que produce ficticiamente las cualidades de padre o madre y de hijo. Por lo que esta institución, al organizarse dentro de la ley, con la finalidad de realizar obras de beneficencias social y teniendo en cuenta los principios que rigen la filiación real a la que trata de imitar, es un acto condición regulado por decreto jurisdiccional.

c) Teoría de institución.

Para unos es una institución de derecho privado, para otros de derecho de familia, y para terceros del derecho de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una institución del derecho de menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.



En la Enciclopedia Jurídica Omeba, encontramos que “La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos”.

d) Teoría de la relación jurídica.

Para esta teoría la adopción es una relación jurídica, de la cual por voluntad de las partes, deriva un vínculo de familia, resultado de la combinación de dos intereses, uno prevalente o protegido y otro subordinado. La adopción engendra una verdadera relación jurídica, provocada por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso. Esta es una relación entre sujetos de derecho, pero en ella los sujetos pueden figurar como plenamente independientes, es decir autónomos, o bien como llamados a la realización de una función, subordinados a un fin superior.

La acción de la adopción, instaura la relación jurídica y la actividad de las partes mueve a aquella que se termina por la sentencia declarativa de derechos (constitutiva modificativa). Sustenta ésta teoría el procesalista italiano Carnelutti, quien sostuvo en conferencia pronunciada en Buenos Aires, que la naturaleza de la adopción es una relación jurídica.

e) Como acto de Poder Estatal.

Se dice que la adopción es un acto de Poder Estatal, porque el acto que da lugar a la adopción es el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado, es consecuencia de la aprobación judicial. No obstante no es aceptable ya que si bien es cierto que el decreto del Juez de Familia que aprueba la adopción es un elemento esencial para que se dé ese vínculo jurídico, también la voluntad del adoptante es un elemento esencial previo y necesario para el pronunciamiento judicial. Así como también es necesario que los representantes del adoptado, convengan en la creación de ese vínculo jurídico paterno-filial.

Por lo que la misma no puede surgir jamás por imperio de autoridad; el motor impulsor de la misma es la voluntad del adoptante aceptada por el adoptado y sus



representantes legales. La conjunción de estas voluntades es esencial para la creación de la adopción lo que la convierte en un acto jurídico plurilateral de carácter mixto de efectos particulares y de interés público.

En conclusión podemos decir que dentro de las diversas teorías la más acertada se cree es la que concibe la adopción como institución del derecho familiar y concretamente del derecho de menores. En el Manual de Derecho de Familia la autora Anita Calderón de Buitrago manifiesta: Que es la teoría que mejor se acomoda a la presente etapa histórica y de desarrollo de la sociedad contemporánea, particularmente latinoamericana, y se concilia con las tendencias que inspiran a nuestras regulaciones constitucionales sobre la familia, tales como el funcionalismo social y los principios de solidaridad y de igualdad.

El carácter de institución proviene de la teoría antes mencionada, porque la adopción es un conjunto de reglas determinadas por el legislador. De conformidad con la doctrina del eminente Jurista Hauriou, el acto por el cual las partes se someten a los requisitos establecidos por el legislador es un acto-condición; estos consisten en aquellos por los cuales los particulares se adhieren a un estatuto o régimen jurídico que no es aplicable a todos los individuos en general. Así, al llenar todas las condiciones que indica el ordenamiento jurídico, correspondiente para que tenga valor legal la adopción, surge de manera concomitante, un acto-condición atribuido mediante una serie de normas preestablecidas. En los casos de la adopción plena, su naturaleza institucional resulta más evidente.

Finalmente en la Ley Especial de Adopciones vigente, en su artículo dos se establece que “La Adopción es una Institución Jurídica de Interés Social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen”.^{(Amaya,S.(et al).(2009)Factores que dificultan la adopción para los extranjeros en El Salvador y el rol del Estado como garante del proceso(Tesis de Grado) Universidad de El Salvador, San Salvador.)}



2.2.5 Adopción nacional e internacional

El Art. 12 de la Ley Especial de Adopciones define la adopción nacional como la promovida por personas cuya residencia habitual es el territorio salvadoreño y que pretenden adoptar a una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad que residan en el mismo.

Por otra parte la adopción internacional es la promovida por personas salvadoreñas o extranjeras cuya residencia habitual se encuentra en un Estado contratante y pretenden la adopción de una niña, niño o adolescente que tenga su residencia habitual en el país y deba ser desplazado fuera del territorio nacional.

Según el instituto *InnocentiDigest*, la adopción internacional, distingue entre:

- a) En la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos (esta situación suele ser llamada adopción en otro país).
- b) En la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño (adopción internacional en sentido estricto).

De este modo, algunos ejemplos de adopción internacional serían:

Del tipo a): La adopción de una niña brasileña por parte de ciudadanos brasileños con residencia en Italia; del tipo b): Si la niña brasileña fuese adoptada por ciudadanos italianos residentes en Brasil; y si la niña brasileña fuese adoptada por ciudadanos italianos residentes en Italia sería una adopción internacional del tipo a) y b) al mismo tiempo. El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, este hace distinción y limita el ámbito de aplicación de este instrumento exclusivamente a aquellas adopciones en las que el niño tenga que ser trasladado a otro país.



Se considera que la adopción internacional es la que mayores ventajas proporcionan al niño porque busca brindarle una familia completa cuando no existe una familia que reúna los requisitos para adoptar a un niño en su país de origen, lo cual es indispensable para su formación y de lo cual dependerá la sensación de seguridad y protección tanto emocional como material para que este se desarrolle en un ambiente normal. (Innocenti Digest,(1999) Adopción Internacional, publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, pág. 2.)

2.2.6 Principio de Subsidiariedad

2.2.6.1 Regulación del Principio de Subsidiariedad en la adopción

“Subsidiariedad” en materia de adopción significa que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia extensa en primer lugar. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño.

La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le de afecto al niño que necesita un hogar. La adopción internacional es una de las varias opciones de cuidado que puede estar disponible para los niños que necesitan de una familia.

El Principio de Subsidiariedad implica que debe hacerse los esfuerzos para ayudar a las familias a permanecer intactas o a reagruparse, o asegurarse de que el niño tenga la oportunidad de ser adoptado o cuidado en su país. Esto implica también que los procedimientos para la adopción internacional deben estar asentados dentro de un sistema integral de protección y asistencia del niño, que mantenga estas prioridades. Sin embargo, El Salvador debe de igual manera garantizar que los esfuerzos para alcanzar este objetivo no dañen involuntariamente al niño, retrasando indebidamente una solución permanente por medio de la adopción internacional. Los Estados deben garantizar la elaboración del proyecto



de vida permanente en el menor tiempo posible para todo niño privado de sus padres. Las políticas públicas deben promover la preservación de la familia y las soluciones de carácter nacional, y no obstaculizar la adopción internacional. (FamilyLaw(2008), Guía de Buenas Practicas, La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya 1993 sobre la Adopción Internacional N°1 pg.31)

Este principio se introduce en el marco jurídico de la adopción, la Ley Especial de Adopciones lo regula tanto en la adopción nacional como en la internacional en el artículo 3 de la mencionada ley.

2.2.6.2 Principio de Subsidiariedad de la adopción nacional

Consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas en la Ley correspondiente;

2.2.6.3 Principio de Subsidiariedad de la adopción internacional

Consiste en brindar como opción una familia adoptiva extranjera o salvadoreña con residencia en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio del interés superior. Las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas tendrán prelación sobre las de las personas extranjeras.

2.2.7 Entidades encargadas de velar por el cumplimiento del Principio de Subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones

Los encargados de garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente y el respeto de sus derechos, en las diligencias de adopción según el artículo Art. 9 de la Ley Especial de Adopciones, son:

- La Procuraduría General de la República.



- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones.
- El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (en adelante CONNA).
- Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.
- Los Juzgados de Familia, sin perjuicio de las facultades Constitucionales de la Procuradora o Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Estas instituciones se encargan de velar por los derechos y garantías de los niños que son sometidos a los procesos de adopción, a consecuencia de ello velar por que los principios que rige la Ley Especial de Adopciones se cumplan.

2.2.7.1 Procuraduría General de la Republica

Esta es la encargada de la aprobación del Procedimiento Administrativo según el Art. 7 de la Ley Especial de Adopciones, es la Funcionaria o el Funcionario facultado para aprobar el procedimiento en la fase administrativa.

2.2.7.2 Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia

Estos juzgados por medio de sus funcionarios son los encargados de aprobar la declaración de la adoptabilidad, Art. 5 de la Ley Especial e Adopciones, la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia es la Funcionaria o el Funcionario competente para declarar la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente, previa la aprobación del Procedimiento verificado por la Procuradora o Procurador General de la República en la fase administrativa.

2.2.7.3 Oficina para Adopciones (OPA)

La Oficina para Adopciones, es una oficina especializada de la Procuraduría General de la República con autonomía técnica que tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior.



2.2.8 El Principio de Subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones

El Principio de Subsidiariedad debe ser interpretado a la luz del principio del interés superior del niño, por ejemplo:

- Es cierto que mantener a un niño en su familia de origen es importante, pero no es más importante que protegerlo de daños o abusos.
- El cuidado permanente del niño por un miembro de la familia extensa es preferible, a no ser que quien ejerce su cuidado tenga motivaciones erróneas o no sea adecuado o no pueda satisfacer las necesidades (incluidas las necesidades médicas) del niño en particular.
- La adopción u otro cuidado permanente familiar a nivel nacional son generalmente preferibles. Sin embargo, ante la ausencia de familias adoptivas adecuadas o personas que ejercerían el cuidado del niño en el país, normalmente no es aconsejable mantener al niño esperando en una institución cuando existe la posibilidad de colocación en una familia adecuada y permanente en el extranjero.
- Encontrar un hogar para un niño en el país de origen es una medida positiva, pero en muchos casos una colocación permanente en el extranjero es preferible a una colocación temporal en el país de origen.
- Confiar un niño a una institución para su cuidado permanente, aun cuando representa la opción apropiada en circunstancias especiales, no es como norma general una práctica en favor del interés superior del niño. (FamilyLaw(2008), Guía de Buenas Practicas N°1, La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la haya 1993 sobre la adopción internacional pg.32)

Para la Ley Especial de Adopciones el Principio de Subsidiariedad de la adopción nacional debe ser interpretado con el objetivo primordial de brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del



agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas en la Ley correspondiente.

Agotada esta instancia es el Principio de Subsidiariedad de la adopción internacional el que entra en juego consistiendo este en brindar como opción una familia adoptiva extranjera o salvadoreña con residencia en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio del interés superior. Las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas tendrán prelación sobre las de las personas extranjeras.

El Principio de Subsidiariedad conlleva al agotamiento de todas las medidas y opciones para que la adopción sea realizada en el ámbito nacional, esto quiere decir que los padres adoptivos residan en El Salvador, para que el menor de edad se desarrolle integralmente en su país de origen y su cultura, ya que todo niño o niña tiene derecho a crecer y desarrollarse íntegramente en su familia y a conservar los vínculos con su grupo de origen en su país.

Habiendo agotado todas las medidas para brindarle una familia de su propio entorno, es decir nacional, es cuando se busca como un beneficio la adopción por extranjeros, dando cumplimiento al Convenio de la Haya en su artículo 4, el cual supone a la adopción internacional sea la última opción para brindar una familia al menor de edad, que debe ser utilizada como último recurso.

2.3 MARCO JURIDICO

2.3.1 Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de la Republica de El Salvador en su artículo 32 establece a la familia como base fundamental de la sociedad salvadoreña, institución social permanente, por lo que la conservación de ésta es importante para el crecimiento y desarrollo de toda niña, niño o adolescente. Así mismo, el artículo 34 reconoce el derecho de los mismos a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, bajo la protección del Estado.



La normativa Constitucional de la misma manera en su artículo 36 establece que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres por lo que es necesario regular el proceso de adopción a través de una ley especial.

Es por eso que el Estado de El Salvador ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, por lo que es necesario crear una ley especial que adecue y desarrolle los principios y objetivos de la doctrina de la protección integral, para dar primacía al interés superior de las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier otro.

2.3.2 La Convención de los Derechos del niño

La disposición de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) que hace referencia expresa a la adopción, específicamente en su artículo 21, el cual establece los principios básicos que deben cumplirse a la hora de decidir la adopción nacional o internacional de un niño.

Por otra parte, el Artículo 21 no es de ningún modo la única disposición de la CDN que hace referencia directa a la adopción internacional; el Artículo 35 dispone expresamente que los Estados Parte deberán tomar las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños. De un modo más general, el artículo 8 reconoce el derecho que tienen los niños desde el momento en que nacen a una identidad (nombre, nacionalidad y relaciones familiares) y a ser protegidos contra una privación ilícita de esa identidad. El artículo 7 establece el derecho del niño, “en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

El artículo 12 se refiere al derecho del niño a que se tengan en cuenta sus opiniones y a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte. El artículo 20.3 destaca que, cuando se vayan a considerar diversas formas de cuidado alternativo, “se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.



También es importante el artículo 25, relativo a la necesidad de realizar un examen periódico de la forma de internación a que esté sometido el niño, ya que muchos de los niños con posibilidades de ser adoptados viven en orfanatos u otro tipo de instituciones, donde a menudo son “olvidados” hasta la edad adulta. Este examen periódico servirá para garantizar que los padres, tutores o autoridades competentes tomen algún tipo de decisión, en el menor tiempo posible, sobre la reunificación del niño con su familia biológica o con la familia extensa, o sobre su cuidado permanente por una familia adoptiva.

La CDN establece en su artículo 20.1 que la posibilidad de constituir una adopción internacional sólo se debe plantearse cuando se haya demostrado que no se dispone una familia alternativa u otro medio de cuidado adecuado para el niño en su propio país de origen. Este principio de subsidiariedad responde al derecho de los niños “privados de su medio familiar, a la protección y asistencia especiales del Estado” (es decir del Estado en el que el niño está viviendo).

2.3.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar del Niño, con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda 1986

Dicha declaración comienza a regular la adopción en el artículo 13 estableciendo que “El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente”.

De igual manera aunque no específicamente en el Artículo 14 hace alusión al principio de interés superior del niño, estableciendo que “Al considerar distintas posibilidades de adopción los encargados de la colocación deberán elegir el medio más adecuado para el niño”

Así también hace referencia al Principio de Subsidiariedad al establecer en el Artículo que “Cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de



origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia”

No dejando de lado en este caso las costumbres o ambiente en el que el niño ha crecido al establecer en el artículo 24 que “Si la nacionalidad del niño difiere de la de los futuros padres adoptivos, se sopesará debidamente tanto la legislación del Estado de que es nacional el niño como la del Estado de que son nacionales los probables padres adoptivos. Al respecto, se tendrán debidamente en cuenta la formación cultural y religiosa del niño, así como sus intereses”.

2.3.4 Convención de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada el 29 de mayo de 1993

Uno de sus principios fundamentales es que la adopción no es un asunto individual que pueda dejarse exclusivamente en manos de los padres biológicos, de los tutores legales, de los futuros padres adoptivos o de otro tipo de intermediarios, sino una medida jurídica y social que debe proteger al niño. Por consiguiente, los procedimientos de adopción internacional deberían ser, en última instancia, responsabilidad de los Estados que se vean involucrados en ellos, los cuales deberán garantizar que la adopción responda al interés superior del niño y respete sus derechos fundamentales.

Básicamente, el Convenio de La Haya convierte este Principio de Subsidiariedad en una norma, reconociendo que “la adopción internacional ofrece la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen”. Este Convenio refleja la política recomendada a nivel internacional en relación con las diferentes medidas de cuidado y atención de los niños, la cual, al mismo tiempo que reconoce que cada niño es especial y que las decisiones que vayan a afectar a su vida deben basarse en un absoluto respeto de esta naturaleza irrepetible y única de cada niño, establece también la siguiente jerarquía de opciones, con el fin de salvaguardar según los criterios generalmente reconocidos el “interés superior” del niño:



- Las soluciones familiares (regreso a la familia biológica, colocación en hogares de guarda o acogimiento, adopción) se preferirán, por norma general, al internamiento en instituciones;

- Las soluciones permanentes (regreso a la familia biológica, adopción) se preferirán a las provisionales (internamiento en instituciones, hogares de guarda o acogimiento);

2.3.5 Ley Especial de Adopciones de El Salvador

El artículo 2 de la Ley Especial de Adopciones define a la adopción como una Institución Jurídica de Interés Social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.

Los Principios Rectores de esta Ley se encuentran regulados en su Art. 3, en el cual encontramos el Principio de Subsidiariedad en los literales c) y d):

c) Principio de Subsidiariedad de la adopción nacional: consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas en la Ley correspondiente.

d) Principio de Subsidiariedad de la adopción internacional: consiste en brindar como opción una familia adoptiva extranjera o salvadoreña con residencia en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio del interés superior. Las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas tendrán prelación sobre las de las personas extranjeras.

Además de estar plasmado en el Art. 95, en el cual la adopción internacional tendrá lugar dentro del marco del Principio de Subsidiariedad contenido en el artículo 3 letra d) de



la Ley Especial de Adopciones, cuando indica que “Las personas solicitantes deben ser ciudadanos o tener residencia habitual en algunos de los Estados que han ratificado el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, o Tratados Internacionales bilaterales o multilaterales sobre la materia”.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Introducción

En este capítulo se definirán algunas palabras derivadas del objeto de estudio que usamos a lo largo del trabajo, un conjunto de conceptos básicos que definimos a continuación. Se trata de conceptos lingüísticos tomados del diccionario de Manuel Osorio de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª edición electrónica, Convenio de la Haya de 1993 Sobre Adopción Internacional para la puesta en práctica y el funcionamiento (Guía de Buenas Prácticas N°1).

2.4.1 Definición de conceptos

Abandono: Acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. Tratase, pues, de un concepto más amplio que los de renuncia y dimisión, que en ningún caso pueden referirse a obligaciones o derechos que por su naturaleza o por la ley tienen carácter irrenunciable.

Así, no cabe renunciar a la obligación de cumplir el servicio militar o a la de votar en las elecciones políticas en los países que lo exigen, ni al ejercicio de la patria potestad o al deber de prestar alimentos; pero todas esas obligaciones pueden ser objeto de abandono, mediante su no ejercicio o incumplimiento. Claro es que el abandono de deberes y de derechos irrenunciables suele ir acompañado de sanciones penales o civiles en contra del abandonante, lo que no sucede cuando el abandono recae sobre cosas o derechos que no son irrenunciables

Adolescencia: Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta (Dic. Acad.). El concepto ofrece



importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena.

Convención internacional: Acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíproco, como los convenios o convenciones, monetarias, comerciales. Es, en definitiva, un tratado cuya finalidad no es estrictamente política y que requiere menor solemnidad.

Derecho Social: Si bien todo Derecho tiene carácter social, corriente e impropriamente se da esa denominación, incluso por autorizados tratadistas, al Derecho del Trabajo.

Familia: La familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes. A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la familia como la “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de



obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones.

Institución: Establecimiento o fundación de una cosa. /Cosa establecida o fundada. / Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, como república, monarquía, feudalismo, democracia. / Órganos constitucionales del poder soberano de la nación. / Cada una de las materias de las diversas ramas del Derecho: institución de la familia, del matrimonio, de la patria potestad, de las sucesiones, de la propiedad.

Ley: Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones. La ley, tanto en su sentido amplio como en un sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana, ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica, cualquiera sea la institución que la establezca, si bien sería discutible hasta qué punto podría ser denominada ley la mera imposición por la violencia de una conducta determinada por la voluntad de quienes ostentan la fuerza, y en contra de la de quienes la padecen. La ley, en la moderna teoría general del Derecho, puede ser tomada en dos aspectos: uno formal, que se refiere a la que ha sido dictada por el Poder Legislativo conforme a los procedimientos específicamente preestablecidos, y otro material, que alude a toda norma jurídica cuyo contenido regula una multiplicidad de casos, haya sido dictada o no por el órgano legislativo.

Niño o niña: Niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.



Principio: Es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Tiene su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad política que se plasma por el legislador o se descubre por la jurisprudencia o la doctrina científica. Son razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o administrados valoran como justo.

Principio de Interés Superior del Niño: El Interés Superior del Niño no posee una definición en concreto ya que existen diversos factores a tener en cuenta, estos incluyen pero no se limitan a: los esfuerzos para reintegrar al niño en su familia biológica; la consideración en primer lugar de soluciones nacionales (implementación del principio de subsidiariedad); asegurarse de que el niño es adoptable, entre otros. Sin embargo la “interpretación estricta de la palabra “superior” podría imposibilitar algunas adopciones satisfactorias, por lo cual, para evitar resultados indeseables, se debería interpretar como equivalente a los intereses 'reales' o 'verdaderos' del niño”.

Principio de Subsidiariedad: cuando las autoridades competentes del Estado de origen [...] han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño.



CAPÍTULO

III



3.0 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Método de investigación

Dentro de la gama de métodos de estudio que podríamos utilizar, se seleccionó el más usado dentro de la rama de las Ciencias Sociales, siendo este la METODOLOGÍA CUALITATIVA.

Los autores Blasco y Pérez (2007) señalan que investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural, interpretado fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

La metodología cualitativa busca creencias, prácticas, percepciones, entre otras, de los sujetos ante una determinada situación; dicha metodología es meramente descriptiva, porque va encaminada a describir de manera detallada una situación, personas, eventos, interacciones; que son observables por los investigadores, integrándose a ella, todos aquellos que con sus experiencias, o actitudes que puedan formar parte del cúmulo de información necesaria para su desarrollo integral.

3.2 Enfoque del método a utilizar

Se aplicara el método cualitativo por medio de la entrevista a profundidad y se usara un enfoque analítico y reflexivo, el cual se fundamentara en la experiencia y la lógica, designados a la concordancia entre la muestra y el objeto de la investigación; deliberando según las prácticas y el análisis particular de cada uno de los sujetos de la investigación.

3.3 Población y muestra

Para efectos del trabajo de investigación, se establecerá la diferencia entre población y muestra. Población es el conjunto de todos los elementos objeto de estudio, acerca de los



cuales se intenta establecer conclusiones. Se deberá definir la población de modo que quede claro cuando un cierto elemento pertenece o no a ella. En nuestra investigación tomaremos como población a todos los juzgados competentes de conocer la nueva Ley de Adopciones de El salvador de la zona de Occidente que son los Juzgados de Familia y el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.

Una muestra es una colección de algunos de los elementos de la población, pero no de todos. Se establece entonces que, la población es el género porque es un todo y la muestra la especie, es decir es una parte de ese todo. Para la selección de la muestra se aplicará el método de conveniencia, es decir un muestreo; el cual hace referencia a que el investigador elige las unidades de la muestra, de acuerdo a sus recursos, finalidad, cercanía, etc; de tal manera, se estableció que los lugares a visitar serian cuatro Juzgados de Familia de la ciudad de Santa Ana, un Juzgado de Familia de la ciudad de Ahuachapán, un Juzgado de Familia de la ciudad de Sonsonate y el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Ana.

3.4 Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección de datos

3.4.1 Entrevistas a profundidad

Para realizar la recopilación de los datos de la investigación, se retomara la entrevista a profundidad, estructurada con preguntas abiertas; Porque la entrevista consiste en obtener información mediante una conversación directa con los sujetos de estudio que son indispensables y así poder efectuar un estudio analítico, por medio de sus experiencias, conocimientos y las apreciaciones de cada uno de ellos, siendo lo anterior necesario para cumplir los objetivos de este trabajo de grado y la información obtenida será reflejada en las matrices de manejo de datos.

3.5 Procedimientos para la recolección de los datos

En primer lugar se retomarán los aspectos que se consideren necesarios e importantes con respecto a “El Principio de Subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador”, utilizados en la realización de la presente investigación, dichos aspectos fueron



los mismos que en un principio sirvieron para darle peso y forma al Marco Teórico como al Marco Jurídico de este trabajo; asimismo, se utilizarán esos aspectos para la comprensión y así poder hacer un mejor uso de los datos a recolectar.

Además, se visitarán Instituciones encargadas de regular dicha figura, como lo son los juzgados de Familia del Occidente de nuestro país y el juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Santa Ana, donde se tendrá la oportunidad de verificar, datos sobre los mismos, cuáles han sido sus resoluciones en el momento que ellos aplican el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción. En cuanto a las entrevistas se efectuarán a profundidad para obtener la opinión de los entrevistados, esto servirá para determinar, comprender y concretar las diferentes versiones de cada uno referente a la realidad, la entrevista se realizará en las tres fases siguientes:

Primera fase: esta fase, se basará sobre todo en una especie de planificación, para ello se seleccionó a los profesionales idóneos para ser entrevistados, tomando en cuenta su cargo y su vinculación con la Ley Especial de Adopciones de El Salvador, el Código de Familia y las demás leyes relacionadas con el presente tema; se concertará fecha y hora para realizar la entrevista, la cual será grabada para efecto de no omitir cualquier parte importante de la respuesta obtenida por el entrevistado, contando siempre con la debida autorización del mismo para dicho propósito o cometido.

Segunda fase: se realizará la aplicación de la técnica para la recolección de datos. La entrevista se aplicará en la zona Occidental, en las ciudades de Santa Ana, Sonsonete y Ahuachapán, a seis Jueces de Familia y un Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia; con el objetivo de poder adquirir ciertos criterios de los informantes para la posterior triangulación de los datos.

El tipo de pregunta a efectuar se ejecutará de forma verbal, con ello se podrán detallar situaciones, actuaciones y opiniones que tienen los entrevistados sobre el tema de investigación.



Tercera fase: tomando cada entrevista que se realizara a profundidad, con el fin primordial que los datos o muestras fueran obtenidos de forma eficaz, por lo cual se procederá al vaciado de la información respectiva en su momento oportuno.

3.6 Sujetos de la investigación (muestra)

Jueces de familia de las ciudades de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán: Retomados en virtud que conocen más ampliamente el proceso de adopción y los principios rectores por los cuales se tienen que guiar al momento de decretar una adopción.

Juez especializado de la niñez y adolescencia de la ciudad de Santa Ana: Se hace indispensable debido a que es el funcionario competente para declarar la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente y puede darnos a conocer los criterios de aplicación del Principio de Subsidiariedad al momento de dar una resolución en un proceso o diligencia de adopción.

3.7 Plan de análisis de resultados

El método y análisis de datos se realizara a través de matrices de operacionalización de datos, en los cuales se estipulara y cotejara las respuestas de los resultados de la investigación.

Para la interpretación de los datos que se obtendrán en la fase de recolección de información, se utilizaran las siguientes etapas:

Etapas de transcripción y evaluación: que consiste en el análisis de la información recabada en las entrevistas y además se tomara a consideración la experiencia que tiene cada sujeto aplicando el Principio de Subsidiariedad, con el fin de dar una valoración ecuaníme de los conocimientos en que cada entrevistado contribuya.

Etapas de análisis de los datos: en esta etapa se analizaran los datos logrados por medio de la técnica de investigación utilizada para el tema desglosado, en consecuencia, se hará una interpretación exhaustiva de la información que se obtendrá por medio de las entrevistas, la cual será plasmada en las matrices de operacionalización de datos.



3.8 Matriz de Operacionalización de variables

Es un proceso metodológico donde se vaciaran las variables del tema de investigación, desde lo más general a lo específico, siendo nuestras variables concretas, por lo cual utilizamos indicadores para definir las categorías de estudio en nuestra investigación. VER CUADRO EN ANEXO.

3.9 Plan de análisis metodológico de los datos

En este apartado se detallaran los resultados proyectados que se llevaran a cabo en el estudio de los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, el cual es conocido como la entrevista a profundidad; para lograr lo preceptuado, se estableció lo siguiente:

3.9.1 Triangulación de la información

Esta herramienta permitirá comparar la información que se obtendrá a lo largo de la investigación las cuales se confrontan a través de las diferentes fuentes de datos, estudios, técnicas de investigación y verificar que si existe concordancia entre estas, obteniendo así una mayor validez de los resultados, teniendo en cuenta el análisis de las preguntas que complementan la entrevista a profundidad; lo cual influirá en una mayor cercanía al objeto de estudio, aumentando la comprensión y la investigación de los datos.

Para cerrar el proceso de investigación desarrollado, se plasmaran recomendaciones y conclusiones que tienen como fin sentar un precedente en cuanto a las adopciones de niñas, niños y adolescentes reguladas actualmente en la Ley Especial de Adopciones y porqué fue necesario crear una normativa adecuada a la situación de nuestro país, implementando el Principio de Subsidiariedad como uno de los principios fundamentales para garantizar el interés superior del niño, todo lo anterior posterior al desglose del tema de investigación, la confrontación teórico práctica y con las entrevistas a profundidad que el grupo de investigación realizara.



Estipulado lo anterior, para las conclusiones se tomara como base todo lo estudiado y establecido en el presente trabajo investigativo, además las matrices de operacionalización de variables, porque estas son el medio donde se plasmaran todas las experiencias y conocimientos prácticos obtenidos de los sujetos de investigación.

Para el desarrollo de las recomendaciones se tomaran las conclusiones, los conocimientos obtenidos en la investigación al final del trabajo y además de los criterios propios del grupo de trabajo, en relación al Principio de Subsidiariedad y su positividad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador.

El cuadro de triangulación de la información tendrá las siglas que a continuación se detallan para identificar a los informantes clave:

INFORMANTES CLAVE	JUEZ
I1	Juez segundo de familia, Santa Ana
I2	Juez tercero de familia, Santa Ana
I3	Juez cuarto de familia, Santa Ana
I4	Juez de familia, Sonsonate
I5	Juez de familia, Ahuachapán
I6	Juez primero Especializado de la niñez y Adolescencia, Santa Ana.
I7	Juez segundo Especializado de la niñez y Adolescencia, Santa Ana.

VER CUADRO EN ANEXO.



3.10 Resultados esperados

Estos darán respuesta a cada uno de los objetivos y a su vez a las preguntas que forman parte del proceso investigativo.

Los datos que se recibirán de parte de los entrevistados serán fidedignos, en virtud de que ninguno planteara la idea o el punto de vista de sí mismo, sino que reflejaran de manera real e inequívoca las fuentes de información, que en este caso recaerán sobre los sujetos objeto de investigación. Y en resumen se realizara:

Un documento de tesis, que reúne las características y expectativas planteadas por el equipo de investigación y que el documento final es entendible para cualquier persona.

Posterior a lo citado y sobre la base de los datos que serán vertidos en la investigación, desarrollar una presentación de defensa que incluya una preparación ardua para los investigadores y también una exposición en PowerPoint que facilite la ponencia o defensa del tema de estudio.

3.11 Confiabilidad de la investigación

La confiabilidad es una cualidad esencial que debe de estar presente en toda investigación para la recolección de datos, aunque se sostenga que cualquier método de investigación por su naturaleza puede llegar a tener un margen de error, el cual consiste en un 5%,

Debido a que el instrumento de la entrevista a profundidad tiende a producir datos cargados de subjetividad por parte de los entrevistados.

Sin embargo, también se sostiene que si se emplean correctamente el instrumento, en este caso la entrevista lograría obtener con exactitud y consistencia lo esperado en la investigación.



3.12 Supuestos y riesgos de la investigación

3.12.1 Supuestos

Sustentar los resultados de la presente investigación, los cuales aportaran información eficaz, convincente y acreditada.

3.12.2 Riesgos

Los supuestos de investigación dispondrán de un tiempo determinado, por lo cual el grupo investigativo asumirá el riesgo de tener que adecuarse al tiempo disponible para realización de las entrevistas.

Además la dificultad que se tiene para acceder a las sedes judiciales, en cuanto a brindar información de las labores que ahí se desempeñan a personas ajenas a las sedes judiciales y las contingencias en cuanto a obtener un espacio de tiempo para realizar las preguntas de investigación a las personas que por el cargo que desempeñan son los encargados de aplicar, diligenciar los procedimientos y velar por la protección de los derechos de los niños en un proceso de adopción con la nueva normativa vigente (Ley Especial de Adopciones). Por todo lo anterior, los datos serán recabados en dependencia de la disponibilidad del tiempo de la investigación.



3.13.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Al inicio de este trabajo de investigación se plantearon dos objetivos generales y tres específicos, en relación al principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador, con el objetivo de medir el alcance de protección que traería consigo la aplicación de este principio como garantía de protección a los derechos de los niños que se encuentra en un proceso de adopción, además de las dificultades de interpretación y aplicación de este principio para garantizar el derecho de todo NNA a permanecer en su país de origen, lo cual se comprueba a lo largo del presente trabajo de investigación y esto ayuda a llegar a conclusiones más acertadas a la problemática planteada, que se convierten en recomendación, por lo cual se hacen las siguientes conclusiones:

3.13.2 conclusiones generales

- El principio de subsidiariedad va de la mano con el principio del interés superior del niño por lo que se estableció que el alcance que este tiene en el proceso de adopción es garantizar la protección del NNA dándole la oportunidad de tener una familia en su país de origen que reúna los requisitos esenciales para que crezca en un ambiente donde se sienta que pertenece, y esto lo logran los juzgados agotando todas las instancias y estudios necesarios a los cuales se refiere el principio de subsidiariedad para proteger los derechos y garantías de cada niño.
- Existen criterios fundamentales cuando se hace referencia al principio de subsidiariedad y con la Ley Especial de Adopciones los jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia unifican criterios en cuanto a la adopción para hacer valer el principio de subsidiariedad teniendo presente que la adopción por extranjeros debe ser la última opción para un NNA.
- La dificultad más relevante expresada por nuestros informantes claves es la ausencia de un vínculo real y permanente en el tiempo respecto al niño (inexistencia de vínculos con su familia) por lo que el amparo y protección de los derechos del niño no es proporcionado ni por su familia biológica ni por su familia extensa, dando lugar



a una aplicación finalista del principio de subsidiariedad de la adopción, en directa consonancia con el interés superior del niño.

- El reunir las condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales que le permitan poder adoptar a un niño, niña o adolescente es uno de los requisitos fundamentales para el adoptante según el artículo 38 de la Ley Especial de Adopciones, los informantes clave de nuestra investigación justifican este requisito que pone la Ley afirmando que los estudios que se realizan por el equipo multidisciplinario son importantes para garantizar la correcta aplicación del principio de subsidiariedad.

3.13.3 Conclusiones específicas

- La importancia que tiene el principio de subsidiariedad es la de mantener los lazos que unen al NNA con su país de origen, con su cultura, con sus raíces, no permitir quitar el arraigo con su estilo de vida para no tener que exponer al NNA a un choque cultural al ir a un país distinto al que él se ha formado; este principio no está enfocado a ponerle más obstáculos a los extranjeros si no a garantizar el bienestar del niño.
- El principio de subsidiariedad es un principio que trabaja conjuntamente con el del interés superior del niño ya que en el proceso de adopción es aplicado desde la etapa administrativa para garantizar desde un principio que los adoptantes posean las condiciones familiares, morales, psicológicas y sociales, exigidas para autorizar la adopción y declarar que la persona es apta para adoptar, para que el Juez Especializado de la Niñez y la Adolescencia declare la adoptabilidad del adoptado sin tener que desligar al NNA de su familia de origen, ni someterlo a cambios constantes.
- El principio de subsidiariedad consiste en brindar como opción una familia adoptiva al niño, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, pero para garantizar los derechos del NNA se tiene siempre prioridad las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas sobre las extranjeras.



3.14.1 RECOMENDACIONES

En esta investigación se hacen algunas recomendaciones a los jueces Especializados de la niñez y Adolescencia, equipo multidisciplinario que colabora con ellos para realizar los estudios, Procuraduría General de la Republica e instituciones encargadas de velar por el bienestar de todo NNA, esto con el fin de mejorar la aplicación e interpretación que se le da al principio de subsidiariedad en los diferentes procesos de adopción por ello se debería tomar en cuenta los siguientes puntos a recomendar:

- Se realice la calificación de idoneidad de las familias que deseen adoptar un niño, niña o adolescente no olvidando los requisitos generales y especiales que establecen las leyes a nivel nacional y los requisitos establecidos a nivel internacional vigentes en el país sobre materia de adopción dando en todo momento cumplimiento al principio de subsidiariedad conjuntamente con el del interés superior de la niñez y adolescencia.
- Que los dictámenes legales, socio familiares y psicológicos, sean el reflejo de concluyentes estudios a profundidad que demuestren que la familia es idónea para adoptar siendo prioridad la familia de origen para el mejor desarrollo del NNA.
- Otro de los aspectos que deberían ser modificados para agilizar los trámites es que se realicen estudios más amplios para tener la **certeza de que se le dieron todas las oportunidades a las familias biológicas** para recuperar a su hijo o hija pero que, aun así, no lo consiguieron.
- Que el Estado de El Salvador fomente la cultura de adopción nacional para que la aplicación del principio de subsidiariedad sea más fácil tener una diversidad de perfiles para poder escoger el que mejor responda con las necesidades del NNA.
- Capacitar a todos los funcionarios encargados de realizar el proceso de adopción en las etapas administrativas y judiciales, en las diferentes formas de aplicación del principio de subsidiariedad para que no se contrapongan al principio del interés superior del niño, buscando así la unificación de criterios.



- Que los funcionarios encargados de la etapa administrativa realicen estudios e investigaciones más complejas, sin penalizar la economía de la familia biológica del NNA como fundamento para decretar la adoptabilidad de este.



BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

De Torres, C. (1980). G. Diccionario Juridico Elemental (S. R. L. Viamonte 1730 ed.). Buenos Aires: Heliasta.

De Buitrago, C., Anita, y otros. (1994). Manual de derecho de familia (1° ed.). El Salvador: Centro de Investigación y Capacitación.

Cardoza, M. (2016). La adopción en El Salvador problemas actuales. San Salvador: Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Calzadilla, M. (2004). La Adopción Internacional en el Derecho Español. Madrid: Dickinson.

Hernández, L. (1998). El juicio de adopción (2° ed.). Argentina.

Witker, J., y Larios, R. (1997). Metodología Jurídica. México: Universidad Autónoma de México.

Meléndez, F. (2005), Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos Aplicables a la Administración de Justicia: Art. 21 (2° ed.). San Salvador: Corte Suprema de Justicia.

Sneider, R. (2008). La Protección de los Derechos Humanos, La experiencia de la PDDH en El Salvador: Una aproximación desde la perspectiva de los derechos de la niñez. El Salvador: Imprenta Criterio.

TESIS

Amaya, S. (2009). Factores que dificultan la adopción para los extranjeros en el salvador y el rol del estado como garante del proceso (Tesis de grado). Universidad de El Salvador, San Salvador.

Álvarez. (2011). La adopción como causa de extinción de la autoridad parental frente a la retractación justificada de los padres biológicos (Tesis de grado). Universidad de El Salvador, San Salvador.



Avilés, V. y Otros (2000). La filiación de Adopción en El Salvador, (Trabajo monográfico).
Universidad Centroamericana Dr. José Simeón Cañas, San Salvador.

Amaya, R. y Otros (2001). La Adopción como Institución de derecho de familia en el interés
primordial de los menores y sus reformas en el periodo 1999-2000 (Tesis de grado).
Universidad de El Salvador, San Salvador.

Flores, R. (2004). El Proceso de Adopción en la Legislación Salvadoreña (Tesis de grado).
Universidad de El Salvador.

Guandique, M. y Otros (1994). La adopción Internacional en relación a los derechos del niño
(Tesis de grado). Universidad de El Salvador, 1994.

Guevara, E. y Otros (2003). La aplicación de los requisitos para la adopción por extranjeros
en la zona oriental 2000- 2003 (Tesis de grado). Universidad de El Salvador, San Miguel.

Moreno, S. y Otros (2000). Efectos de la nulidad de la sentencia, en el caso de la Adopción
Internacional, cuando el niño haya adquirido la nacionalidad Extranjera,(Tesis de grado).
Universidad Centroamericana Dr. José Simeón Cañas, San Salvador.

Mancia, O. y Otras,(2001). Análisis del procedimiento administrativo y judicial de las
diligencias de adopción de menores, incoadas en los Juzgados de familia de la Ciudad de
Santa Ana por Salvadoreños y Extranjeros domiciliados en el país, durante los años de 1998
- 2000 (Tesis de grado), Universidad de El Salvador, Santa Ana.

Pérez, C. y Otros, (2001). La aplicación de la Convención de la Haya sobre la Protección de
menores y la cooperación en materia de adopción internacional como garantía del interés
superior del menor, cuando la adopción es realizada por extranjeros (Tesis de grado),
Universidad de El Salvador. San Salvador.

REVISTAS

DIGEST, I (1999) Adopción Internacional, Revista Jurídica, (1º ed.) ,1-24.



FAMILY, L (2008) La puesta en práctica y el funcionamiento del convenio de la haya 1993 sobre la adopción internacional Guía de Buenas Practicas, (1º ed.) ,31.

Procuradora para La Defensa de los Derechos Humanos (30 de mayo de 2007) SEGUNDO INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL SALVADOR, (2º ed).

LEGISLACION

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, (1983). Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, (T. 281, 16 de Diciembre de 1983).

CODIGO DE FAMILIA. (1993) Decreto Legislativo N° 677 de fecha 11 de Octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No 231, (T. 321, 13 de Diciembre de 1993).

LEY PROCESAL DE FAMILIA, (1994) Decreto Legislativo N° 133 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 173, (T. 324, 20 de Septiembre de 1994).

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, (2009) Decreto Legislativo N° 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, (T. 383, 16 de abril de 2009), 110.

LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES, (2016) Decreto Legislativo N° 282 de fecha 9 de marzo del año 2016, publicado en el Diario Oficial N° 205, (T. 413, 4 de noviembre de 2016).

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2009) Decreto Legislativo N° 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en Diario Oficial N° 68,(t. 383, 16 de abril de 2009).

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (1990) Decreto Legislativo N° 487 del 27 de abril de 1990, Publicada en el Diario Oficial N° 108, 9 de mayo de 1990.



CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCION DE MENORES Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, (1998) Decreto Legislativo N° 182 del 17 de Noviembre de 1998, Publicado en el Diario Oficial N° 105, 9 de Marzo de 1999.

CONVENCIÓN DE LA HAYA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, (1993).

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, (1996).

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL NIÑO, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA (1986).



ANEXO

<u>OBJETIVOS</u>	<u>VERBO</u>	<u>DEFINICIÓN</u>	<u>INDICADOR</u>
<p><u>OBJETIVO GENERAL 1.</u> Establecer el alcance del principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador.</p>	<p><u>Establecer el alcance:</u> El objeto de la Ley Especial de Adopciones es regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a esta Ley pueden ser sujetas de adopción.</p>	<p>La Adopción es una Institución Jurídica de Interés Social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.</p>	<p>¿Cómo y cuándo es necesaria la aplicación del principio de subsidiariedad al momento de conocer una adopción?</p>
<p><u>OBJETIVO GENERAL 2.</u> Identificar las dificultades de aplicación del principio de subsidiariedad en la Ley Especial de Adopciones.</p>	<p><u>Identificar las dificultades:</u> Consistente en los obstáculos u problemas que han impedido la correcta aplicación de la nueva Ley Especial de Adopciones de El Salvador, tales como la falta de presupuesto para la creación de la nueva Oficina para Adopciones, siendo inexistente hasta la actualidad, pese que la Ley entró en vigencia el 24 de abril de 2017. Causa por la cual, procesos de adopciones que se encontraban en trámite, desde esa fecha están detenidos, afectando de esta manera el derecho de los niños, de que se les asigne una familia adoptiva respetando el debido proceso.</p>	<p>Las dificultades que ha tenido el principio de subsidiariedad para aplicar los procedimientos adecuados para llevar a cabo el fin de proteger los derechos del niño en el proceso de adopción.</p>	<p>¿El Principio de Subsidiariedad en la nueva Ley de adopciones ha dificultado el proceso de adopción en El Salvador? ¿Existe dificultad de interpretar del Principio de Subsidiariedad para ser aplicado en el proceso de adopción?</p>
<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</u> Determinar la importancia que tiene el principio de subsidiariedad dentro del proceso de adopción.</p>	<p><u>Importancia en el proceso de adopción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● las soluciones familiares (reintegración a la familia biológica, colocación en hogares de guarda o acogimiento, adopción) se preferirán, por norma general, al internamiento en instituciones. ● las soluciones permanentes (regreso a la familia biológica, adopción) se preferirán a las provisionales 	<p><u>Principio de subsidiariedad de la adopción nacional:</u> consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del agotamiento de las medidas de protección</p>	<p>¿Cuáles son los esfuerzos que debe realizar el Estado para ayudar a las familias a permanecer intactas o reagruparse, asegurándose de que el niño tenga la oportunidad de ser adoptado o cuidado en su país? ¿Cuándo en una adopción el Estado debe estudiar caso por caso, la situación del niño y las posibles familias teniendo</p>

	<p>(internamiento en instituciones, hogares de guarda o acogimiento).</p> <ul style="list-style-type: none"> • las soluciones nacionales (regreso a la familia biológica, adopción nacional) se preferirán a las internacionales (adopción internacional). 	<p>de fortalecimiento familiar establecidas en la Ley correspondiente</p> <p>Principio de subsidiariedad de la adopción internacional:</p> <p>Consiste en brindar como opción una familia adoptiva extranjera o salvadoreña con residencia en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio del interés superior. Las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas tendrán prelación sobre las de las personas extranjeras.</p>	<p>cuidado de no dañar innecesariamente al niño en el proceso?</p> <p>¿Por qué en una adopción la asignación de un niño a una familia debe de ser una decisión profesional, multidisciplinaria y cualitativa tomada en el menor tiempo posible?</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Conocer si el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en la adopción.</p>	<p><u>Determinar la Garantía del principio el interés superior del niño:</u></p> <p>Este principio debe garantizar que el niño es adoptable, en particular estableciendo que se hayan otorgado los consentimientos necesarios; la conservación de información sobre el niño y sus padres; la evaluación exhaustiva de los futuros padres adoptivos; la asignación del niño a una familia apta; la imposición de garantías adicionales que sean necesarias para cumplir con las condiciones locales; la prestación de servicios profesionales; parámetros que se tienen que cumplir para garantizar los intereses 'reales' o 'verdaderos' del niño, razón por la cual se dice que el principio de subsidiariedad debe ser interpretado a la luz del Principio del Interés Superior del niño.</p>	<p>Un Estado reconoce que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. Además de otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar. La adopción internacional es una de las varias opciones de cuidado que puede estar disponibles para los niños que necesitan de una familia.</p>	<p>¿El principio de subsidiariedad esta acorde al Principio del Interés Superior del niño, para garantizar los derechos del niño en un proceso de adopción?</p> <p>¿Existe algún inconveniente para aplicar el Principio de Subsidiariedad conjuntamente con el Principio del Interés superior del niño en los procesos de adopción?</p> <p>¿Cuál es la necesidad que existe para que el principio del interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad?</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3.</p> <p>Explicar el procedimiento del principio de subsidiariedad en el proceso de adopción.</p>	<p><u>Explicar el procedimiento:</u></p> <p>La institución jurídica de la adopción puede iniciar como una medida de protección temporal cuando el niño se</p>	<p>El conjunto de acciones que se llevan a cabo para brindar a las partes la garantía del debido proceso, con instancias de presentación de la demanda,</p>	<p>¿El procedimiento de aplicación del Principio de Subsidiariedad es el que mejor garantiza la protección de derechos al niño en el proceso de adopción?</p>

	<p>encuentre en estado de peligro o abandono, buscando la reintegración del niño a su familia biológica, de no ser posible esta primera etapa se tiene la consideración en primer lugar de soluciones nacionales.</p>	<p>contestación, apertura a prueba, alegatos, sentencia, según los ámbitos o materias.</p>	<p>¿Existe alguna dificultad para seguir paso a paso la aplicación del Principio de Subsidiariedad en todos los procesos de adopción? ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y apropiada en el proceso de adopción?</p>
--	---	--	---



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	Tengo veinte años en la judicatura, en los cuales me he desarrollado como Juez de Paz y de Familia.
2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?	El principio de subsidiariedad según se establece en el art. 3 de la Ley Especial de Adopciones, puede derivarse en dos vertientes, la primera que se establece en el literal " C " en relación a que debe priorizarse el buscar todos los medios posibles para que el niño, Niña o adolescente, pueda crecer y desarrollarse dentro de su familia origen, solo cuando esta faltare o no cumpliera con los deberes adecuados a la autoridad parental o no existiera dentro de la familia extensa persona idónea que pueda retomar el rol de cuidado adecuado es que se buscara la opción de una familia adoptiva; ahora bien el literal " d " hace referencia a dicha subsidiariedad en el sentido que agotado el anterior punto relacionado y si un niño, niña o adolescente ya puede ser sujeto de adopción debe ser en primer lugar ubicado en un hogar local, es decir se priorizara la adopción nacional para evitar el desarraigo abrupto que pueda sufrir al llegar a un país con distintas costumbres, infraestructura, alimentos, idioma etc.
3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI ___x___ NO ___ ¿Por qué?	mi respuesta se encuentra enfocada en el cumplimiento de la normativa especial que señala y regula el cumplimiento de los principios rectores en la tramitación tanto en el ámbito administrativo como judicial, por lo que considero que los funcionarios y funcionarias correspondientes cumplen con tales mandatos legales, pues se encuentra resguardada tal normativa de garantías y controles que permiten garantizar el cumplimiento de los principios que los rigen; no se puede dejar de aclarar que actualmente la normativa es novedosa y como en toda jurisdicción naciente puede presentar ciertos desafíos en el cumplimiento estricto del procedimiento y principios que los componen, pero ello como antes de dijo no representa un valladar pues del análisis de la normativa especial puede apreciarse la cantidad de controles que posee a fin de priorizar el interés superior del niño, niña o adolescente.
4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	La aplicaron de este principio se da al agotar las posibilidades por las autoridades correspondientes, antes de decidir sobre la adoptabilidad de menores de edad, y declarar la aptitud del adoptante, preservando el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a crecer en familia y mantener vínculos con el grupo familiar de origen, brindarles apoyo para que sean acogidos en la misma o en la familia extensa o ampliada, a falta de esta o de la idoneidad para ejercer tal rol, el principio va orientado a lograr la localización del niño, niña o adolescente en una familia nacional y solo de no ser posible la adopción nacional, buscar la adopción internacional.
5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Este inicia mucho antes que se pretenda la adopción, debiendo buscarse íntegramente el desarrollo integral que todo NNA en su familia de origen, deben de buscar inicialmente todos los mecanismos necesarios para que el padre y la madre puedan cumplir con el rol que les corresponde dentro de la autoridad parental, a falta de estos, buscar dentro de las familias extensas, un familiar idóneo, agotada esa instancia será inicialmente el trámite administrativo donde se buscara familia nacional con aptitud para adoptar, valorándose lo más beneficioso para NNA, tomando en cuenta especialmente su interés superior, solo si dentro de esta búsqueda no existe persona idónea para la adopción, se buscara una familia de extranjeros.

<p>6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción?</p> <p>SI <u> x </u> ¿Cuáles?</p> <p>NO _____ ¿Por qué?</p>	<p>Sí, siempre existirán dificultades para abstraer la norma y aplicarla a un hecho o situación concreta, considero que la normativa especial de niñez y adolescencia y especialmente de adopciones da muchas garantías y controles para que la aplicación de todos y cada uno de los principios que las componen resulten ser efectivos, por lo tanto la dificultad que de trámite o procedimental considero que puede darse en el aspecto relativo a que existan personas interesadas en ser adoptantes ya sea nacional o extranjera, y que anudado al interés por parte de ellas, el estudio de sus aptitudes, su situación y su capacidad serán las adecuadas para convertirse en una familia idónea, tomando siempre como factor principal las necesidades que cada niño, niña o adolescente necesita de forma particular, situación que representa un verdadero reto para las instituciones; el proceso de selección es largo y exhaustivo, los solicitantes en ocasiones pueden llegar a sentir que están siendo juzgados para encontrar sus fallos, sin embargo, esta valoración y estudio exhaustivo forma parte del sistema de protección institucional en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad?</p> <p>SI _____ ¿Cuál es? NO <u> X </u> ¿Por qué?</p>	<p>La ley no establece de manera taxativa un trámite o un procedimiento a seguir, no obstante lo anterior siendo un principio rector de la Ley Especial de Adopciones, este se encuentra imbríto en todas las diligencias y procedimientos que se deben efectuar tanto a nivel administrativo como judicial.</p>
<p>8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y apropiada en todos los proceso de adopción?</p>	<p>El principio tiene orden jerárquico y de prelación que lo vuelven en definitiva un trámite sistemático, pues las norma ha diseñado que el proceso se lleve a cabo en el sentido que solo agotada cada instancia pueda ser factible buscar analizar la siguiente, como por ejemplo solo acreditada la falta de idoneidad de la familia origen, es posible dar inicio al proceso de adopción, solo al acreditar que no existe una familia nacional idónea, se podrá dar inicio a la búsqueda de una familia internacional.</p>
<p>9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?</p>	<p>La función que desarrolla el principio de subsidiariedad reside especialmente en establecer el interés superior del niño, niña o adolescente, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral; en ese sentido se prioriza mantener al niño en su ambiente de desarrollo natural y habitual, en el cual conserve su derecho a la identidad, viendo este en su contexto, nacionalidad, cultura pertenencia etc. Elementos que conforman su personalidad; que sea la adopción una transición lo más natural posible que favorezca el normal desarrollo de su personalidad en los aspectos físico, psíquico, intelectual, moral social, cultural y espiritual.</p>
<p>10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?</p>	<p>Proporciona un verdadero sistema de protección de los derechos de los NNA en las diligencias de adopción, ya que salvaguardan el interés superior del adoptado, su derecho de efectivizar el derecho humano a vivir en familia, igualmente permite dar vida al derecho constitucional de identidad, lo que tal principio busca es que no exista un cambio brusco de las condiciones socio familiares que han constituido el ambiente de desarrollo familiar del NNA.</p>
<p>11. ¿Cree usted que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI <u> X </u> NO _____ ¿Por qué?</p>	<p>En primer lugar porque es obligación de todos cumplir con el principio de interés superior de todo niño, niña o adolescente, en todos los ámbitos administrativos y judiciales; en segundo lugar porque el principio de subsidiariedad aplicado en las adopciones, es en realidad una forma de protección de niños, niñas o adolescentes, en consecuencia resulta ser un mecanismo de garantía del cumplimiento del principio del interés superior del niño, niña o adolescente.</p>
<p>12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?</p>	<p>Al aplicar el principio de subsidiariedad de la adopción, se garantiza que las instituciones del Estado, han agotado las instancias referentes a efecto de procurar que la niña, niño o adolescente conozca a sus padres, se relacionen con ellos y sean criados en sus familias de origen y solo si tales circunstancia no son alcanzadas, por ser la familia el medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, su papel primario y</p>

	preponderante en la educación y formación de los mismos, procede la adopción del sujeto de derecho bajo la perspectiva que la adopción es la vía que garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes, generándole condiciones familiares que conlleven a un óptimo desarrollo físico, espiritual, psicológico y moral, priorizando que la familia adoptiva sea nacional.
13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?	Son dos principios indivisibles, porque el principio de subsidiariedad aplicado en las adopciones, es en realidad una forma de protección de niños, niñas y adolescentes en consecuencia resulta ser un mecanismo de garantía del cumplimiento del principio del interés superior del niño, niña y adolescente.
14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?	En primer lugar el resultado es el cumplimiento fiel de lo establecido en la norma especial de adopción, la cual se encuentra diseñada precisamente para garantizar la protección integral de todo niño, niña y adolescente que necesite ser provisto de una familia; en segundo lugar garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral familiar, que permita mantener su identidad; en tercer lugar es un principio que busca garantizar el interés superior de todo niño, niña y adolescente a fin de que se priorice a la hora de buscar una familia, en el cual se pueda desarrollar de manera idónea y natural.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	Cinco años
2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?	Es interpretativo de obligatorio cumplimiento, que debe ser llevado hasta su culminación, este es un mandato para el intérprete, este principio es fundamental para garantizar que el NNA permanezca en el país de origen.
3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI _____ NO <u>X</u> ¿Por qué?	No, porque se antepone con el principio del interés superior del niño, la pregunta es qué país extranjero puede garantizar que el niño este mejor que en su país de origen, en la mayoría de casos sede el principio de subsidiariedad al precio del interés superior del niño, no es tan firme, desde la ley si, pero ya en la aplicación no.
4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Debe aplicarse como una forma de interpretación, desde la fase administrativa hasta el final, desde que inicia en la OPA, son ellos los que finalmente promueven la mayoría de adopciones, desde está pensando en ubicar al NNA en su país de origen.
5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	En todo el procedimiento, de forma conjunta, este trámite requiere de una ejecución responsable de parte de la fase administrativa es decir la Procuraduría General de la Republica y los juzgados de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Familia estar todos en la misma sintonía y no desligarse para que este principio prevalezca, pero lo que ocurre en la práctica es que se debilita la aplicación del principio por los espacios existentes.
6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción? SI <u>X</u> ¿Cuáles? NO _____ ¿Por qué?	Si, rendijas jurídicas en las normas del código de familia que no garantizan la correcta aplicación del Principio de subsidiariedad por parte de los jueces. Otro obstáculo es que no hay una real voluntad de cumplir este principio amparados en otro principio, a la larga si se contraponen el principio de subsidiariedad con el principio del interés superior del niño va a pesar más este último, por lo que ese es un obstáculo, es decir, existen obstáculos de tipo legal y obstáculos de operadores del sistema.
7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad? SI _____ ¿Cuál es? NO <u>x</u> ¿Por qué?	No, porque este es un principio que irradia en todo el trámite y se aplica a las diversas formas de la hermenéutica jurídica, es decir la forma en la que yo interpreto la norma, se puede interpretar en términos gramaticales, finalistas, sistemáticos, entonces es un principio que no tiene una formula, para el juzgador está claro que en todo momento tiene que garantizar y tener claro que lo que se presente es que el NNA permanezca en su país de origen.
8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y apropiada en todos los proceso de adopción?	En forma sistemática desde el inicio hasta el final , en todo momento desde el que recibe la solicitud en sede administrativa, los trabajadores sociales, los equipos que intervienen, los especialistas, en su momento el procurador, el juez, debe ser aplicado por todos en forma conjunta, para poder tomar una decisión inequívoca, no se puede aplicar en una forma aislada.

9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?	Tiene una función garantista, cumple la función de mantener los lazos que unen al NNA con su país de origen, con su cultura, con sus raíces, no es lo mismo que una persona sea adoptada cuando tiene ocho años a que sea adoptados cuando tenga dos meses de vida, un adolescente ya tiene un arraigo con su estilo de vida, la función que cumple este principio aquí es no tener que exponer al NNA a un choque cultural al ir a un país distinto al que él se ha formado, es aquí donde es de mayor obligación garantizar el principio de subsidiariedad para que el niño sea adoptado por una familia de su país de origen.
10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?	Los protege a través de los estudios que se realizan para determinar que los las familias del país de origen son aptas para garantizar el bienestar del NNA, estudios que se realizan con rigor durante todo el proceso ya que no existe control de seguimiento después de la adopción lamentablemente para verificar que el NNA está plenamente con su nueva familia. Por lo que es más fácil controlar una adopción acá, porque se sabe que estamos en una misma cultura, mismos orígenes, cosa que no podríamos hacer desde otro país.
11. ¿Cree usted que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI_____NO_____ ¿Por qué?	Si, de hecho la convención sobre los derechos del niño entrelaza estos dos principios, como para darle mayor efectividad y para poner como centro de atención los niños, ya a hora el articulo doce de la LEPINA tiene como pautas concretas para aplicar ese principio en cada caso concreto, no como estaba definido anteriormente ya que daba pautas para que se aplicara de forma bien genérica y pareciera a que el principio del interés superior del niño era una camisa mágica que le quedaba a todo mundo, ahora no, ahora hay pautas. El principio de subsidiariedad viene a reforzar el del interés superior del niño.
12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?	En que todo lo que se resuelva debe favorecer el interés superior del niño, estos principios son complementarios, pero si son llevados de la mano y aplicados en forma conjunta, a pesar de esto son principios que luchan por lo mismo pero a la larga se excluyen.
13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?	Aplicando los presupuestos del artículo doce de la LEPINA, tiene que ver como se armoniza con este principio, este es un sistema para tal efecto, para garantizar a plenitud todos sus derechos, la decisión que se tome tiene que garantizar mayor número de derechos al NNA.
14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?	Debería ser la preferencia por las adopciones nacionales, evitar el tráfico de niños, evitar que las adopciones sean un negocio.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE TRANSCRIPCION DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	En el Juzgado cuarto de Familia de la ciudad de Santa Ana, tengo un año de haber sido nombrada, pero además cuento con la experiencia de haber estado como jueza nueve años en el juzgado de familia de oriente y dos años como jefa de la unidad de Familia en la Procuraduría General de La Republica, auxiliar de oriente.
2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?	La interpretación debe ser entendida de forma literal, tal cual lo establece la ley, además de verse en armonía con los demás principios que establece el art. 3 de La Ley Especial de Adopciones, debe de verse el principio de subsidiariedad como un requisito sinecuanon, sin el cual no se debería de dar la adopción sin antes haber agotado todos los recursos, tal como lo dice la ley de haber hecho lo posible y lo imposible de ubicar a la familia, debido a que el ideal es que el niño, niña y adolescente se desarrolle en un entorno de su núcleo familiar.
3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	Si, se suponme que con su equipo multidisciplinario y la OPA, ISNA, PGR pues eran los encargados de buscar y agotar todos esos recursos, pero podemos decir que tienen un sobre carga laboral y queda un margen de duda que se realicen investigaciones profundas.
4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Este principio debe de aplicarse, que realmente esa familia adoptiva sea porque no existió ningún otro recurso dentro de la familia biológica del niño, que la familia adoptiva sea siempre subsidiariamente a poder encontrar dentro de la familia biológica alguien adecuado de encargarse del niño, niña y adolescente.
5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	El principio de subsidiariedad debe de ser aplicado desde la etapa inicial, desde el inicio de la diligencia debido a que no tendría ningún sentido darle continuidad a las etapas subsiguientes, sino ha pasado la primera etapa, siendo esta el primer filtro donde se establece la factibilidad de declarar adoptabilidad o no declararla la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.
6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción? SI <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuáles? NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	Si, existen varias dificultades pero como lo dije antes la falta de recursos ya que hay una gran cantidad de trabajo, además que no se debe dejar de mencionar la corrupción debido a los tráficos de influencias que son dificultades que ya se han dado en el país, siendo esto la raíz por la cual la Ley Especial de Adopción ha creado tanto filtros que podrían violentar los derechos del mismo niño, esto debido que tener un niño institucionalizado, sabiendo que existe una familia que puede darles todo el amor, cariño y cuidado, pero si existen una gran cantidad de dificultades siendo estas las más grandes.
7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad? SI <input type="checkbox"/> ¿Cuál es? NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Por qué?	No, aparte de lo que esta normado en la ley de adopciones, no ha habido un procedimiento, además que antes del convenio de la haya en mil novecientos noventa y tres, no existían filtros en los procesos de adopción, por lo cual hasta ahora no creo que exista reglado como debe de aplicarse el principio de subsidiariedad.

8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y apropiada en todos los proceso de adopción?	Recordemos que en la materia de familia, niñez y adolescencia ningún caso es igual a otro, pero sí debería de existir un protocolo de mínimos requisitos sinecuanon, es decir el principio de subsidiariedad podría sistematizarse estableciendo requisitos mínimos que debe contener el informe, detallando más las investigaciones y las personas entrevistadas, siempre protegiendo los derechos del niño, niña o adolescente.
9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?	Desarrolla una función de garante de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, siendo esta una función principal y primordial, porque la no aplicabilidad de este principio estaríamos limitando o violentando el derecho del niño de mantenerse en su entorno natural, de mantener contacto con su familia biológica.
10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?	Este lo protege de forma garantista, debido a que ha establecido una serie de filtros los cuales, sirven para proteger el derecho que tiene el niño a desarrollarse primeramente en su entorno natural, con su familia biológica, luego buscando una familia que tenga la misma cultura en nuestro país, esto para evitar que el niño sufra un daño psicológico al sufrir un cambio brusco del entorno al cual está acostumbrado y donde se ha desarrollado hasta el momento y considera en última instancia las adopciones por familias extranjeras
11. ¿Para ello que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	Si pensamos en lo que es más conveniente para el niño, niña o adolescente, hay un efecto psicológico en el niño, aunque este reciba mucho amor en su nuevo entorno, este sigue no siendo el ambiente origen o natural del niño donde se desarrolló en sus primeros momentos de vida, y es por eso que siempre se debe de considerar que lo más idóneo para el niño es que no salga de ese ambiente.
12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?	Si se cumple con este principio aunque no exista una familia biológica para que se haga cargo del niño, pero se le efectiviza ese ejercicio pleno de sus derechos, porque el niño tiene derecho a que el estado investigue que si realmente existía alguien por ahí que reuniera las condiciones.
13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?	Si, definitivamente se puede demostrar con el procedimiento donde se deja constancia de todo lo que se ha venido haciendo, con los informes de las visitas de campo, de los diferentes equipos multidisciplinarios y con eso se demuestra que se le ha garantizado el interés superior, respetándose todos sus derechos.
14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?	El resultado es la garantía de derechos y el respeto del interés del interés superior del niño, dándole sentido a todos los demás principios establecidos en el art.3 de La Ley Especial de adopciones, además de guardar el rol primario de la familia y el interés superior del niño de desarrollarse en su entorno natural



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SONSONATE	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	5 años
2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?	Se interpreta como un mecanismo que enseña, que el niño no debe desprenderse del país de origen, por lo tanto la adopción internacional es en subsidio de dos instituciones previas: 1. La familia de origen y; 2. Una familia adoptante Nacional; y es entonces cuando opera la familia adoptante internacional.
3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI_____NO_____ ¿Por qué?	En la realidad no, porque el Estado no hace lo que establece el principio, lo cual es fortalecer a la familia de origen para que cumpla su rol, hasta hoy no se conoce que alguna institución o instituciones, como por ejemplo que la Secretaria Nacional de la Familia le brinde a una familia de escasos recursos, el apoyo económico para que el niño se quede con la familia de origen
4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	El principio de subsidiariedad no es utilizado.
5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Se debe de aplicar antes de iniciar el trámite de adopción. Se aplica cuando se presenta la solicitud a la oficina de la OPA siendo la encargada de determinar las adopciones en el Salvador estando también involucrada la PGR en otras intervenciones que señala la ley.
6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción? SI <u> x </u> ¿Cuáles? NO _____ ¿Por qué?	Si. La dificultad de aplicar este principio es porque el Estado no cumple su rol de protección al no otorgar los mecanismos para que este principio funcione en todo trámite de adopción.
7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad? SI _____ ¿Cuál es? NO <u> x </u> ¿Por qué?	No existe proceso. Porque ya se sabe que es un principio por lo tanto se debe aplicar antes de iniciar el trámite de adopción actuando de esta manera en subsidio para defender los derechos del niño.
8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y apropiada en todos los proceso de adopción?	Se podría aplicar si el Estado haciendo uso de todas las instituciones, provee los recursos necesarios para el fortalecimiento de las familias de origen de los niños evitando de esta manera que el niño sea adoptado internacionalmente y que el niño crezca y desarrolle en una familia con distinta cultura la de su país de origen
9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?	La función de protección de los derechos del niño. Es un previo mecanismo para evitar la adopción, el cual se aplica antes de la diligencia de adopción.
10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?	Los protege a través del Estado, siendo el Estado la única entidad que puede poner en funcionamiento la OPA, la PGR, la Secretaria Nacional de la Familia.
11. ¿Cree usted que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI <u> x </u> NO _____ ¿Por qué?	Si. Porque todos los principios están disueltos los unos en los otros, son una unidad todos están solubles entre sí, por lo tanto no se puede trabajar solo con uno, por es que desde el momento que hablo de interés superior del niño, ese principio ya disolvió en él, el principio de subsidiariedad.

12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?	Lo garantiza cuando el Estado a través de sus diversas agencias encargadas de promover los lazos familiares, realiza actos encaminados a que ese niño se quede con su familia de origen y no que vaya a dar con otra familia de lo contrario se crearía mucho problema en la identidad del niño.
13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?	Se podría demostrar si al aplicar dichos principios, hubiera un menor índice de trámites de adopción tanto a nivel nacional como internacional, fortaleciéndose de esta manera el núcleo familiar a nivel nacional.
14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?	Si se aplicara sus resultados serían óptimos y de gran beneficio para el buen desarrollo de la personalidad del niño.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE AHUCHAPAN	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	Como juez de familia de Ahuachapán, nombrado en calidad de propietario, desde hace siete años con cuatro meses.
2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?	Tal principio debe ser interpretado desde el punto de vista que el niño, niña y adolescente, tiene derecho a nacer, crecer y desarrollarse al interior de su familia, (tal como lo erige el Principio del rol primario y fundamental de la familia), y solo cuando ello no sea posible o deseable, pueden considerarse otras formas de cuidado y protección, por tanto se debe tener muy en claro que el punto de partida no es si el niño, niña o adolescente debe ser dado en adopción ya sea nacional o internacional, es decir la subsidiariedad no consiste en dar un paso a una u otra modalidad de este tipo de adopciones, sino que el foco debe ser si el niño debe y puede ser dado en adopción, pues así como la adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional, esta a su vez es subsidiaria a otras formas de protección de las niñas y niños que pueden resultar más convenientes para su bienestar integral.
3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	Si, en el deber ser, en todas debería darse fiel cumplimiento a este principio.
4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Su aplicación supone un elemento central de la protección de los niños privados de familia, el cual debe guiar la elaboración de todo proyecto de vida respetuoso del interés superior y de los derechos de los niños, por tanto las condiciones para la adopción deben ser evaluadas globalmente, con arreglo a la situación, efectuando preferentemente por un grupo de profesionales con formaciones diversas, debería permitir adoptar la medida apropiada.
5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Este principio debe ser aplicado desde la etapa administrativa, al momento de emitir la declaratoria de aptitud o no para la adopción y es en defecto de este, que se considera viable la adopción. Pero este no es el único momento en que ha de ponerse de manifiesto tal principio, sino también en la etapa judicial, ya que los jueces deben declarar también la adoptabilidad, lo cual debe basarse en estudios técnicos y de igual manera aplicando no solo el principio de subsidiariedad, sino todos los principios que rigen la institución de la adopción.
6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción? SI _____ ¿Cuáles? NO _____ ¿Por qué?	si, existen dificultades para aplicar este principio, una de las más relevantes es la falta de recursos en general, por ejemplo: se necesita contar con una investigación exhaustiva del entorno del niño, de su familia, agotar este recurso, tratar por todos los medios de garantizar al niño el crecer y desarrollarse con su familia, trabajar con todos los miembros de esta; cuando en la realidad muchas veces ni siquiera se cuenta con un transporte para desplazarse, o bien dado la carga laboral se hace una investigación somera, lo cual es sumamente atentatorio para los derechos del niño. Otro de los problemas se encuentra en el hecho de que no existe cultura de la adopción por parte de nacionales, lo cual se ve agravado por lo burocrático del trámite, por tanto, en esas condiciones el panorama se complica a efecto de dar prioridad a las adopciones nacionales ante las adopciones extranjeras.

	Así también, representa un problema una aplicaron “ indebida ” de este principio, en el sentido que, en aras de dar prioridad a la adopción por nacionales, de manera involuntaria se puede retrasar una solución permanente a la situación del niño, por medio de la adopción internacional.
7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad? SI_____ ¿Cuál es? NO___x___ ¿Por qué?	No, ya que la aplicaron de este principio no implica un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias, sino que implica una actividad cognitiva, es el procesar la información a partir de la percepción surgido del análisis de cada caso en el grupo social o la sociedad hacia la cual será insertado. En otras palabras, se trata de proceder a una valoración de los intereses en juego para identificar la solución que responda mejor a las necesidades de cada niño en concreto.
8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y apropiada en todos los procesos de adopción?	Para ello es necesario lograr uniformidad de criterios de todos los actores que intervengan en las diligencias de adopción, dar una correcta capacitación a los mismos, asumir un rol protagónico y de un real compromiso ante la magnitud que el principio de subsidiariedad representa, y aplicarlo de manera conjunta y en armonía con los demás principios por los cuales se rige la Ley Especial d Adopciones. Que el Estado se vuelva un verdadero tutor y garante de los derechos de la niñez y adolescencia, solo en esa medida habrá una apropiada aplicaron de este principio, desde el cual no se puede concebir como algo natural, un proyecto de vida de la niñez desde la adopción, por tanto, se debe volver la mirada y prestar especial atención a la familia, fortalecer esta desde una perspectiva amplia, de tal manera que a los niños se les garantice el derecho de crecer y desarrollarse en su familia biológica, solo así se estaría garantizando de manera suprema este principio.
9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?	La función del principio de subsidiariedad es un mecanismo para salvaguardar el derecho del niño que por determinadas razones ha tenido que ser apartado de su familia biológica, a crecer y desarrollarse en un entorno que le sea cultural, étnico, religioso y lingüísticamente afín y dicho derecho no puede ser salvaguardado si no se demuestra que se han hecho todos los esfuerzos posibles para conseguirlo.
10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?	Como primer aspecto protege su derecho a ser criado en familia, garantizando su entorno natural, esto significa que el niño “ no debe ser privado de su familia ”, sino únicamente cuando permanecer en este entorno resulte atentatorio contra su bienestar integral y apartarlo de esta sea “ estrictamente necesario para preservar su interés superior ”, (tal como se establece en el artículo 80 LEPINA). Es decir que la adopción no es una forma alternativa de filiación, sino subsidiaria. En caso de determinarse que no es factible que el niño crezca y se desarrolle en su entorno nativo, este principio lo protege garantizando su grado de familiaridad, sentido de permanencia y nacionalidad, dando primacía a la adopción nacional, por tanto la adopción internacional debe de considerarse solo cuando, a pesar de los esfuerzos desplegados, el niño no ha podido ser adoptado por una familia en su país de origen.
11. ¿Cree usted que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI___x___NO_____ ¿Por qué?	Si, de hecho estos principios deben ser considerados de manera conjunta, no puede concebirse su interpretación y aplicaron de manera aislada, ya que un criterio teleológico, exige una valoración y análisis más profundo de la situación del niño, esto desde las perspectiva de lo que aconseja la protección de su interés superior en la búsqueda de la situación que mejor garantice su crecimiento, educación y bienestar integral.
12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?	Se considera que la obligación de velar por el interés superior del niño ha de centrarse en el amparo de su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y de orden material, permitiéndole alcanzar el desarrollo y protección de los derechos fundamentales. Por lo que, el cumplimiento de esta obligación puede llevar a prescindir de su filiación de origen cuando el amparo y protección de sus derechos no pueda ser proporcionada por su familia biológica y extensa, dando lugar a una aplicación finalista del principio de subsidiariedad de la adopción, en directa consonancia con el interés superior del niño.
13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el	Es un tanto complejo “ demostrar ” tal aplicación, ya que esto no implica una mera aplicación, como una formula, sino que es un ejercicio que implica cierto nivel de complejidad y quizá solo puede demostrarlo desde una

<p>principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?</p>	<p>perspectiva holística, es decir la institución de la adopción analizada en su conjunto y no como una aplicación aislada de principios y se advertirá la verdadera aplicación de estos principios cuando se tenga la clara idea de que no se le da un niño a una familia, sino que se le da a una familia a un niño por determinadas razones ha sido privado de su familia biológica, por lo que, previo a iniciar las diligencias de adopción se debe exigir un trabajo con la familia de origen, con el fin de asegurar realmente la imposibilidad de que el niño regrese con esta, es decir que quede plenamente acreditada la imposibilidad de adoptar medidas que permitan la permanencia del niño en su familia de origen</p>
<p>14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?</p>	<p>El resultado es la garantía del niño a crecer y desarrollarse en su familia origen, en su entorno natural, con sentido de permanencia en el mismo, es decir reconocer que existe un derecho fundamental de los niños a ser cuidados por sus propios padres, y únicamente en la medida en que el mismo no pueda ser debidamente ejercido, puede considerarse la adopción, en primer lugar de nacionales y en defecto de estos, por nacionales que residan en el extranjero o por extranjeros, todo en función de la situación y las características, peculiares y necesarias de cada niño.</p>



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	Desde el año 2002
2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?	Se puede entender desde dos puntos. Uno como legalmente está considerado, un mero principio rector que orienta y dirige los procesos de adopciones en nuestro sistema jurídico; y, un segundo punto a tener en cuenta, una garantía procesal, que brinda seguridad jurídica a la aplicación de la adopción, tanto para el sujeto mismo del proceso (niño, niña o adolescente) así como los adoptantes y todos los involucrados en el mecanismo propios del proceso.
3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	Sí, es un hecho innegable que tal principio se cumple a cabalidad; tanto por esta sede judicial como las autoridades administrativas que son controladas su labor por esta sede judicial. De igual forma, es de mencionar que el encuadre típico de cumplimiento de la norma jurídica especial de adopciones, brinda de manera integral la seguridad que la decisión adoptada es correcta y sin lugar a erróneas aplicaciones legales.
4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Con el cumplimiento de los requisitos legales para la adopción. Es decir, tal principio se puede establecer como garantía de seguridad jurídica para el decreto o no de adopción. La forma de aplicación se da mediante el cumplimiento de los pasos del procedimiento establecido en la ley, es decir, cumpliendo y agotando las etapas de tal proceso que conllevan a decretar la decisión judicial de adopción.
5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	Se debe aplicar en los casos de los niños, niñas o adolescentes que podrían ser susceptibles de adoptabilidad, es decir que cumplan con los parámetros legales fijados por el legislador para tal efecto. Una vez agotadas y comprobados según la ley y procedimientos adecuados, que la familia de origen y ampliadas o no existen, o no son garantes de cumplimiento de los derechos que necesita el sujeto de protección.
6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción? SI <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuáles? NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	Los casos que se han decretado la adopción son en aquellos que los cónyuges adoptan hijos de sus parejas, debiendo cumplir los parámetros legales para su decreto; esto debido a que la implementación de la OPA como ente nacional encargado del tema de adopciones, ha sido ineficaz a la fecha. En virtud de lo anterior, con la naturaleza de procesos de adopciones tramitados en la sede judicial, para aplicar el principio en comento, no han existido, ya que los elementos nombrados en la interrogante anterior como ausencia o ineficacia parental, son comprobados con las respectivas pruebas pre constituidas que la ley exige.
7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad? SI <input type="checkbox"/> ¿Cuál es? NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Por qué?	No existe un proceso autónomo y diferente con el cual se aplique independientemente el principio, tal aplicación va imbríto de la generalidad del proceso de adopción.
8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y apropiada en todos los proceso de adopción?	Cumpliendo los requisitos legales para el decreto de adoptabilidad y adopción; es decir, realizando estudios certeros y especializados que den cumplimiento a lo que designa el principio.
9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?	Como se explicó anteriormente, un principio orientador del proceso de adopciones de cumplimiento y acatamiento obligatorio; y, segundo como garantía de seguridad jurídica para los sujetos que intervienen en el mismo.

<p>10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?</p>	<p>Si se cumple dentro de los procesos de la manera que la doctrina y la ley lo prescribe, evita cualquier irregularidad en la toma de decisión tan trascendental en la vida de un niño, niña u adolescente sujeto del proceso, protegiendo de esta forma los derechos del niño o adolescente sujeto de derechos.</p>
<p>11. ¿Cree usted que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?</p>	<p>Esta sede judicial tiene por horizonte en temas de adopción la ley especial con sus componentes de interpretación, y paralelamente se tiene la LEPINA con su filosofía jurídica propia, que enmarca toda el sistema de protección integral, viéndose ambos principios como una amalgama de fundamentos, no pudiendo obviarse un principio separada del otro</p>
<p>12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?</p>	<p>Para decretar la adopción se deben cumplir parámetros legales establecidos para tal fin, entre esos como eje transversal del sistema de adopción está el cumplimiento del interés superior, por lo tanto, al decretar una adoptabilidad o adopción como figura jurídica, se conlleva a la culminación de la aplicación del principio del interés superior, puesto que como es sabido, al aplicar medidas de protección de LEPINA, estas son adoptadas y basadas en tal supuesto.</p>
<p>13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?</p>	<p>Considero que mediante la aplicación y continua supervisión de medidas de protección (LEPINA), mientras se encuentra una terminación definitiva legamente constituida, a la situación jurídica del niño o adolescente, la cual es como es obvio la adopción según el Art. 131 LEPINA.</p>
<p>14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?</p>	<p>Un primer resultado es que el niño, niña o adolescente puede tener acceso a un núcleo familiar legalmente constituido. Otro resultado, es que la anterior decisión ha sido arrogada según los parámetros que el legislador ha ordenado para la adopción; de igual manera, en los casos que están configurados de esa manera, se han utilizado las medidas de protección necesarias para asegurar las condiciones ideales para el sujeto de protección, lo cual está amparado en la LEPINA (es decir principios, derechos, garantías del sistema de protección).</p>



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ SEGUNDO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.	
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	Ocho años
2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?	La prioridad para el desarrollo de un NNA se encuentra en la familia biológica, como una estricta relación con el derecho a la identidad desde el ámbito natural de protección, porque el interés superior del NNA se encuentra primeramente en la conservación de sus lazos biológicos. En tal sentido, al agotarse esa búsqueda sin encontrar recurso familiar idóneo, es que la ley prevé dos formas de garantizar el principio de subsidiariedad y es a través de la adopción nacional, como parte de un sistema interno y secundariamente la adopción internacional, en la que tendrá prelación optar por la familia salvadoreña en el extranjero por sobre la familia extranjera artículo 3 literal d) y c) LEA.
3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Por qué?	No, porque en los procesos de NNA determinado, no se ha visto una investigación previa al caso. Los que se han conocidos con sus padres adoptivos, existiendo ya una identidad para con ellos.
4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	El principio de subsidiariedad se aplica dentro del proceso de adopción cuando la familia biológica falte, se desconozca su paradero o incumpla sus obligaciones; es a partir de ello que tiene lugar la figura de la familia adoptiva; pero primeramente debe agotarse la búsqueda de recurso familiar biológico que cuente con las condiciones de idoneidad, a falta de este es que se recurre a las familias nacionales y si no hay familias nacionales nos remitimos a las extranjeras y estas preferentemente deben ser salvadoreñas, y a falta de salvadoreñas nos vamos a las familias extranjeras.
5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?	El principio de subsidiariedad dentro del proceso de adopción se aplica desde que llega a conocimiento de la instancia administrativa: Junta de Protección y PGR, luego en la declaratoria de adaptabilidad y a lo largo del control judicial.
6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción? SI <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuáles? NO _____ ¿Por qué?	Si se presentan dificultades al momento de aplicar el principio de subsidiariedad, ya que de los estudios técnicos que se realizan fácilmente se podrían concluir que la familia adoptiva tiene mejores condiciones socio familiares que la biológica y que por ello la adopción es lo mejor para la NNA. Sin embargo, en casos como el descrito se deben agotar las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas. Otra de las dificultades ocurre por la ausencia de identificación en los roles institucionales, ya que en las etapas administrativas no hay claridad en el rol que han de desempeñar las instituciones.
7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál es? NO _____ ¿Por qué?	Si, para aplicar el principio de subsidiariedad se recurre al trámite representado por la ley secundaria de diversos pasos a seguir, que tiene por finalidad agotar las posibilidades o bien las opciones de la familia biológica y será en ausencia de esta que se emplea la siguiente alternativa, de ahí la importancia de utilizar un método a través del cual se logra la finalidad que es activar el sistema de adopción mediante la diversas etapas del proceso legal.
8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma sistemática y	Debe tenerse en claro que de lo que se trata es evitar decisiones inadecuadas, ya que este principio se fundamenta en una regla de buen sentido. En ese sentido, revela la necesidad de llevar a cabo una determina metodología como parte del cumplimiento de las reglas establecidas, como asegurar que los mecanismos en procura de mantener al

apropiada en todos los procesos de adopción?	niño o niña con su familia biológica han sido agotadas brindando asistencia para garantizar que se puede mantener en el grupo familiar original, la posibilidad de reubicación (familia ampliada), redes de apoyo, programas, etc... o bien que estos no están disponibles y por tal razón como siguiente alternativa esta la adopción nacional, pero si a través de esta no puede lograrse un hogar permanente, cabe entonces la posibilidad de la adopción internacional. Claro hay excepciones para aplicar sistemáticamente este principio y ello es cuando trata de adopción de hijo de cónyuge.
9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?	La función que desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción, conlleva un componente teleológico como lo es el derecho a la identidad en sus diferentes dimensiones, a través del cual solo excepcionalmente se procederá a alterar la relación biológica para ofrecerle una familia adoptiva a los NNA. El otro componente es el operativo, puesto que la función del principio de subsidiariedad es que con esta se da paso a la declaratoria de adoptabilidad.
10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?	En el proceso de adopción, garantizar el principio de subsidiariedad es determinar porque lo que está en juego es resolver acerca de la separación definitiva del niño de la familia de origen, para integrarse en una nueva familia, lo cual debe ser la última de las medidas a completar de ahí deriva la protección de los derechos, porque antes de plantear una solución tan radical y definitiva
11. ¿Cree usted que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Por qué?	Si, por que ambos principios son necesarios y de estricto cumplimiento su aplicación. El ISN es todo aquello que favorezca su desarrollo integral. Esto nos indica o nos llama a una doble labor, ya que por una parte se debe determinar en qué consiste el ISN para cada caso en particular, y por otra parte, se debe precisar lo que más le conviene al NNA.
12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?	Está vinculado al respeto por los derechos de una persona que en el marco del procedimiento judicial deban garantizarle: principio de legalidad, debido proceso, garantías mínimas, derecho a la identidad elementos del interés superior.
13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?	La aplicación conjunta del principio de subsidiariedad con el principio de interés superior del niño en el proceso de adopción se demuestra en las investigaciones realizadas y la respuesta legal en cada caso en concreto; pero en definitiva vale considerar la Observación General Numero 14, convención de la Haya y otras normas legales que permitan un mejor sustento a la decisión (motivación).
14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?	El resultado de aplicar el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción, es un proceso legalmente estructurado, y posiblemente difícil de recurrir, en el que debe estar presente la seguridad jurídica, legalidad, garantías judiciales como interés superior.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

TEMA: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE EL SALVADOR.

CUADRO MATRIZ DE ANALISIS POR MEDIO DEL METODO DE LA TRIANGULACION DE DATOS

CATEGORIA DE ANALISIS	TEORIA	ENTREVISTA	OPINION GRUPAL
1. ¿Cuánto tiempo tiene en sus funciones como Juez?	<p>El convenio de la Haya en materia de adopción internacional en el artículo veintiuno establece los principios básicos, que debe de cumplirse a la hora de dictar una adopción nacional o internacional de un niño. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y donde en su literal a) dice Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.</p> <p>El personal de la Autoridad Central debe estar suficientemente calificado y capacitado para entender las exigencias del Convenio.</p>	<p>-11: veinte años.</p> <p>-12: cinco años.</p> <p>-13: un año.</p> <p>-14: cinco años.</p> <p>-15: siete años.</p> <p>-16: diecisiete años.</p> <p>-17: ocho años.</p>	<p>EL convenio de la Haya en materia de adopción internacional, establece que para todos los Estados que se suscriban deben tener un personal calificado y capacitado para tomar las decisiones en el proceso de adopción, desde las etapas administrativas hasta las judiciales, los jueces de familia y los jueces especializados de la niñez y adolescencia, cuentan con una gran experiencia adquirida por los años que han desempeñado sus funciones en materia de protección de los derechos de los niños en la adopción.</p>

<p>2. ¿Para usted cual es la interpretación que se le debe dar al Principio de Subsidiariedad dentro de una adopción?</p>	<p>El Órgano Legislativo de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en enero del dos mil diecisiete establece que el principio de Subsidiariedad en la adopción nacional: Consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas en la ley correspondiente.</p>	<p>-I1: El principio de subsidiariedad según se establece en el art. 3 de la Ley Especial de Adopciones, puede derivarse en dos vertientes, la primera que se establece en el literal “ C ” en relación a que debe priorizarse el buscar todos los medios posibles para que el niño, Niña o adolescente, pueda crecer y desarrollarse dentro de su familia origen, solo cuando esta faltare o no cumpliera con los deberes adecuados a la autoridad parental o no existiera dentro de la familia extensa persona idónea que pueda retomar el rol de cuidado adecuado es que se buscara la opción de una familia adoptiva; ahora bien el literal “ d ” hace referencia a dicha subsidiariedad en el sentido que agotado el anterior punto relacionado y si un niño, niña o adolescente ya puede ser sujeto de adopción debe ser en primer lugar ubicado en un hogar local, es decir se priorizara la adopción nacional para evitar el desarraigo abrupto que pueda sufrir al llegar a un país con distintas costumbres, infraestructura, alimentos, idioma etc.</p> <p>-I2: Es interpretativo de obligatorio cumplimiento, que debe ser llevado hasta su culminación, este es un mandato para el intérprete, este principio es fundamental para garantizar que el NNA permanezca en el país de origen.</p> <p>-I3: La interpretación debe ser entendida de forma literal, tal cual lo establece la ley, además de estar en armonía con los demás principios que establece el art. 3 de La Ley Especial de Adopciones, debe verse el principio de subsidiariedad como un requisito sinecuanon, sin el cual no se debería de dar la adopción sin antes haber agotado todos los recursos.</p> <p>-I4: Se interpreta como un mecanismo que enseña, que el niño no debe desprenderse del país de origen, por lo tanto la adopción internacional es en subsidio de dos instituciones previas: 1. La familia de origen y; 2. Una familia adoptante Nacional; y es entonces cuando opera la familia adoptante internacional.</p> <p>-I5: Tal principio debe ser interpretado desde el punto de vista que el niño, niña y adolescente, tiene derecho a nacer, crecer y desarrollarse al interior de su familia, (tal como lo erige el Principio del rol primario y fundamental de la familia), y solo cuando ello no sea posible o deseable, pueden considerarse otras formas de cuidado y protección, por tanto se debe tener muy en claro que el punto de partida no es si el niño, niña o adolescente debe ser dado en adopción ya sea nacional o internacional, es decir la subsidiariedad no consiste en dar un paso a una u otra modalidad de este tipo de adopciones, sino que el faro debe ser si el niño debe y puede ser dado en adopción, pues así como la adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional, esta a su vez es</p>	<p>Las entrevistas evidenciaron que todos los jueces coinciden en que el principio de subsidiariedad debe buscar en un primer momento la reunificación del niño con su familia biológica y solo fundamentado que esto no es posible, debe buscarse brindarle al niño una familia por medio de la adopción buscando preferiblemente una familia nacional, salvaguardando así los derechos culturales y de identidad que tiene el niño, con la finalidad que permanezca en su estado origen.</p> <p>Además algunos jueces hacen relevancia de ser un principio rector dentro de todo el proceso de adopción, sin el cual si no se ha agotado una etapa no puede seguir con la siguiente.</p>
---	--	--	--

		<p>subsidiaria a otras formas de protección de las niñas y niños que pueden resultar más convenientes para su bienestar integral.</p> <p>-16: Se puede entender desde dos puntos. Uno como legalmente está considerado, un mero principio rector que orienta y dirige los procesos de adopciones en nuestro sistema jurídico; y, un segundo punto a tener en cuenta, una garantía procesal, que brinda seguridad jurídica a la aplicación de la adopción, tanto para el sujeto mismo del proceso, así como los adoptantes y todos los involucrados en el mecanismo propios del proceso.</p> <p>-17: La prioridad para el desarrollo de un NNA se encuentra en la familia biológica, como una estricta relación con el derecho a la identidad desde el ámbito natural de protección, porque el interés superior del NNA se encuentra primeramente en la conservación de sus lazos biológicos. En tal sentido, al agotarse esa búsqueda sin encontrar recurso familiar idóneo, es que la ley prevé dos formas de garantizar el principio de subsidiariedad y es a través de la adopción nacional, como parte de un sistema interno y secundariamente la adopción internacional. Artículo 3 literal d) y c) LEA.</p>		
<p>3. ¿Considera usted que en todos los procesos de adopción se cumple el Principio de Subsidiariedad? SI___NO__x___ ¿Por qué?</p>	<p>La aplicación del principio de subsidiariedad a las adopciones internacionales por familiares, puede surgir la siguiente pregunta: ¿no significaría que primero se debe tratar de buscar una familia adoptiva en el Estado de origen? En la mayoría de casos, podría encontrarse tal familia y entonces la familia en el extranjero no podría adoptar al niño. Sin embargo, el principio rector del Convenio de la Haya y de la Ley Especial de Adopciones es el interés superior del niño y no el principio de subsidiariedad. Si bien es importante buscar un hogar en el país de origen, es preferible un hogar permanente en otro país en vez de un hogar temporal en el país de origen. Es necesario considerar todos los factores pertinentes para decidir</p>	<p>SI X</p>	<p>NO X</p>	<p>De acuerdo con la teoría el principio de subsidiariedad no se puede aplicar en todos los procesos de adopción debido a que cada caso es único y completamente diferente de otro, inclusive en algunos procesos aplicar el principio de subsidiariedad rigurosamente se volvería atentatorio contra el interés superior del niño, las entrevistas realizadas a los jueces denotan opiniones completamente diferentes una de otras, donde la mayoría lo afirma, como el Juez primero de los Juzgados Especializado de Niñez y Adolescencia que en todos los procesos de adopción se cumple a cabalidad este principio</p>
		<p>-11: SI, mi respuesta se encuentra enfocada en el cumplimiento de la normativa especial que señala y regula el cumplimiento de los principios rectores en la tramitación tanto en el ámbito administrativo como judicial, por lo que considero que los funcionarios y funcionarias correspondientes cumplen con tales mandatos legales, pues se encuentra resguardada tal normativa de garantías y controles que permiten garantizar el cumplimiento de los principios que los rigen.</p> <p>-12: No, porque se antepone con el principio del interés superior del niño, la pregunta es qué país extranjero puede garantizar que el niño este mejor que en su país de origen, en la mayoría de casos sede el principio de subsidiariedad al precio del interés superior del niño, no es tan firme, desde la ley si, pero ya en la aplicación no.</p> <p>-13: SI, se supone que con su equipo multidisciplinario y la OPA, ISNA, PGR pues eran los encargados de buscar y agotar todos esos recursos, pero podemos decir que tienen sobre carga laboral y queda en margen de duda que se realicen investigaciones profundas.</p> <p>-14: No, porqué el Estado no hace lo que establece el principio, lo cual es fortalecer a la familia de origen para que cumpla su rol, hasta hoy no se conoce que alguna institución o instituciones, como por ejemplo que</p>		

	<p>cuál es la mejor familia para el niño y dónde se ubica el mejor hogar permanente para el niño. La adopción por un miembro de la familia en el extranjero sería preferible a una adopción nacional, si la primera responde al interés superior del niño. Por ejemplo, si los candidatos de un país de origen que no tienen vínculos familiares con el niño y los candidatos que tiene un vínculo familiar con el niño pero residen en el extranjero están igual de bien cualificados para cuidar al niño, se podría dar la preferencia al adoptante que es pariente a fin de proteger el vínculo familiar.</p> <p>Es necesario examinar caso por caso si una adopción internacional por familiares responde al interés superior del niño.</p>	<p>la Secretaría Nacional de la Familia le brinde a una familia de escasos recursos, el apoyo económico para que el niño se quede con la familia de origen</p> <p>-15: Si, en el deber ser, en todas debería darse fiel cumplimiento a este principio.</p> <p>-16: Si, es un hecho innegable que tal principio se cumple a cabalidad; tanto por esta sede judicial como las autoridades administrativas que son controladas su labor por esta sede judicial.</p> <p>-17: No, porque en los procesos de NNA determinado, no se ha visto una investigación previa al caso. Los que se han conocidos con sus padres adoptivos, existiendo ya una identidad para con ellos.</p>	<p>tanto en sede administrativa como en sede judicial y otros asumen una postura más aplicada a la práctica y concordante con la teoría como lo establece el juez tercero de familia de santa Ana y el juez segundo de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, donde responden que el principio de subsidiariedad no se cumple con una investigación rigurosa antes de decretar la adoptabilidad del niño en todos los procesos y que en algunos casos contradice el principio del interés superior del niño.</p> <p>Para los juzgadores el principio de subsidiariedad no es solamente el cumplimiento riguroso de los principios rectores de la Ley Especial de Adopciones, sino buscar que es lo más beneficioso para el niño que se encuentra en esta situación de abandono o que se ha demostrado que permanecer en su familia biológica es atentatorio para el mismo.</p>
<p>4. ¿Cómo se aplica el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?</p>	<p>El Convenio de la Haya en materia de Adopción Internacional, refleja la política recomendada a nivel internacional en relación con las diferentes medidas de cuidado y atención de los niños, la cual, al mismo tiempo que reconoce que cada niño es especial y que las decisiones que vayan a afectar a</p>	<p>-II: La aplicación de este principio se da al agotar las posibilidades por las autoridades correspondientes, antes de decidir sobre la adoptabilidad de menores de edad, y declarar la aptitud del adoptante, preservando el derecho que tienen los NNA a crecer en familia y mantener vínculos con el grupo familiar de origen, brindarles apoyo para que sean acogidos en la misma o en la familia extensa, a falta de esta o de la idoneidad para ejercer tal rol, el principio va orientado a lograr la localización del NNA en una familia nacional y solo de no ser posible la adopción nacional, buscar la adopción internacional.</p>	<p>Las respuestas dadas por los jueces entrevistados tiene armonía con la teoría demostrando que la mayoría de ellos conoce cuales son los pasos o etapas de cómo se va aplicando el principio de subsidiariedad dentro del proceso de adopciones, el cual inicia aun cuando no se</p>

	<p>su vida deben basarse en un absoluto respeto de esta naturaleza irreplicable y única de cada niño, establece también la siguiente jerarquía de opciones, con el fin de salvaguardar según los criterios generalmente reconocidos el “interés superior” del niño: Las soluciones familiares (regreso a la familia biológica, colocación en hogares de guarda o acogimiento, adopción) se preferirán, por norma general, al internamiento en instituciones, Las soluciones permanentes (regreso a la familia biológica, adopción) se preferirán a las provisionales (internamiento en instituciones, hogares de guarda o acogimiento), las soluciones nacionales (regreso a la familia biológica, adopción nacional) se preferirán a las internacionales (adopción internacional).</p>	<p>-12: Debe aplicarse como una forma de interpretación, desde la fase administrativa hasta el final, desde que inicia en la OPA, hasta ubicar al NNA en su país de origen.</p> <p>-13: Este principio debe de aplicarse, que realmente esa familia adoptiva sea porque no existió ningún otro recurso dentro de la familia biológica del niño, que la familia adoptiva sea siempre subsidiariamente a poder encontrar dentro de la familia biológica alguien adecuado de encargarse del niño, niña y adolescente.</p> <p>-14: El principio de subsidiariedad no es utilizado</p> <p>-15: Su aplicación supone un elemento central de la protección de los niños privados de familia, el cual debe guiar la elaboración de todo proyecto de vida respetuoso del interés superior y de los derechos de los niños, por tanto las condiciones para la adopción deben ser evaluadas globalmente, con arreglo a la situación, efectuando preferentemente por un grupo de profesionales con formaciones diversas, debería permitir adoptar la medida apropiada.</p> <p>-16: Se da mediante el cumplimiento de los pasos del procedimiento establecido en la ley, es decir, cumpliendo y agotando las etapas de tal proceso que conllevan a decretar la decisión judicial de adopción.</p> <p>-17: El principio de subsidiariedad se aplica dentro del proceso de adopción cuando la familia biológica falte, se desconozca su paradero o incumpla sus obligaciones; es a partir de ello que tiene lugar la figura de la familia adoptiva; pero primeramente debe agotarse la búsqueda de recurso familiar biológico que cuente con las condiciones de idoneidad, a falta de este es que se recurre a las familias nacionales y si no hay familias nacionales nos remitimos a las familias extranjeras.</p>	<p>ha decretado la adoptabilidad del niño y se busca en su etapa administrativa la reunificación familiar biológica, si esto no fuere posible buscar en su familia ampliada y solo si se establece la adoptabilidad del niño por no existir un familiar idóneo para el niño, se busca dotarlo de una familia por medio de la adopción teniendo preferencia las familias nacionales y subsidiariamente a estas las familias extranjeras, siempre y cuando esto esté acorde a proteger los derechos del niño, teniendo como único entrevistado el juez de familia de Sonsonate que expreso que el principio de subsidiariedad no es utilizado.</p>
<p>5. ¿Cuándo se debe aplicar el Principio de Subsidiariedad dentro del proceso de adopción?</p>	<p>El respeto del principio de subsidiariedad, requiere que la adopción sea considerada cuando ninguna otra medida permita mantener al niño en su familia biológica, forma parte de las cuestiones que deben plantearse antes de pronunciarse sobre la adoptabilidad del niño. Las autoridades competentes del país de origen deben en un principio examinar la posibilidad de ubicación del</p>	<p>-11: Este inicia mucho antes que se pretenda la adopción, debiendo buscarse íntegramente el desarrollo integral que todo NNA en su familia de origen, deben de buscar inicialmente todos los mecanismos necesarios para que el padre y la madre puedan cumplir con el rol que les corresponde dentro de la autoridad parental, a falta de estos, buscar dentro de las familias extensas, un familiar idóneo, agotada esa instancia será inicialmente el trámite administrativo donde se buscara familia nacional con aptitud para adoptar, valorándose lo más beneficioso para NNA, tomando en cuenta especialmente su interés superior, solo si dentro de esta búsqueda no existe persona idónea para la adopción, se buscara una familia de extranjeros.</p>	<p>Como se demuestra con las respuestas dadas por los jueces entrevistados, todos concuerdan que el principio de subsidiariedad debe ser aplicado en todo el proceso de adopción y aun cuando este no inicia y el niño se encuentra en la etapa administrativa de reunificación familiar, la teoría establece que la aplicación de este principio</p>

	<p>niño en su estado de origen y la adopción que en si misma ya constituye una medida subsidiaria de ayuda a la infancia, la adopción internacional se volvería de esta manera doblemente subsidiaria.</p> <p>Una aplicación concreta del principio de subsidiariedad implica naturalmente esta promoción de la adopción nacional.</p>	<p>-12: En todo el procedimiento, de forma conjunta con todas las instituciones que intervienen en el trámite de adopción.</p> <p>-13: El principio de subsidiariedad debe de ser aplicado desde la etapa inicial, siendo esta el primer filtro donde se establece la factibilidad de declarar adoptabilidad o no declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, siendo esto primordial porque no tendría sentido seguir con la siguiente etapa si después aparece un tío o una tía idóneo para encargarse del niño.</p> <p>-14: Se debe de aplicar antes de iniciar el trámite de adopción. Se aplica cuando se presenta la solicitud a la oficina de la OPA siendo la encargada de determinar las adopciones en el Salvador estando también involucrada la PGR en otras intervenciones que señala la ley.</p> <p>-15: Este principio debe ser aplicado desde la etapa administrativa, al momento de emitir la declaratoria de aptitud o no para la adopción y es en defecto de este, que se considera viable la adopción. Pero este no es el único momento en que ha de ponerse de manifiesto tal principio, sino también en la etapa judicial, ya que los jueces deben declarar también la adoptabilidad, lo cual debe basarse en estudios técnicos y de igual manera aplicando no solo el principio de subsidiariedad, sino todos los principios que rigen la institución de la adopción.</p> <p>-16: Se debe aplicar en los casos de los NNA que podrían ser susceptibles de adoptabilidad. Una vez agotadas y comprobados según la ley y procedimientos adecuados, que la familia de origen y ampliadas o no existen, o no son garantes de cumplimiento de los derechos que necesita el NNA de protección, o cualquier otra circunstancia que se conocen en la doctrina para tal efecto.</p> <p>-17: El principio de subsidiariedad dentro del proceso de adopción se aplica desde que llega a conocimiento de la instancia administrativa: Junta de Protección y PGR, luego en la declaratoria de adaptabilidad y a lo largo del control judicial.</p>	<p>lleva como finalidad promover la adopción nacional, al igual como los jueces que debe estar implícito en cada etapa del proceso teniendo como última opción la adopción internacional.</p>
--	--	--	---

<p>6. ¿Considera usted que existe una o varias dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción?</p> <p>SI _____ ¿Cuáles? NO _____ ¿Por qué?</p>	<p>Se establecen como dificultades las siguientes:</p> <p>-Mantener las familias intactas: Se ha indicado que la pobreza o las dificultades económicas son las causas principales de las rupturas familiares en muchos Estados. A menudo complican la situación otros factores, tales como la violencia doméstica, el abuso de sustancias y las normas culturales o sociales.</p> <p>-Investigaciones superfluas: Las oficinas regionales se encontraban agobiadas por la falta de recursos y de personal. Debido a estas restricciones, las investigaciones para localizar a las familias biológicas de los niños abandonados eran generalmente negligentes. La falta de recursos en las oficinas regionales a menudo comportaba también largos retrasos en la declaración de adoptabilidad de los niños, en la presentación de pruebas documentales sobre los esfuerzos en materia de preservación de la familia y para encontrar familias adoptivas nacionales.</p> <p>-Evitar el retraso indebido: A diferencia de otros Convenios de La Haya, el Convenio de 1993 no impone ningún plazo límite para el trámite de los expedientes. Sin embargo, son normales los retrasos y pueden surgir por razones inevitables, como por ejemplo, dificultades de orden práctico en el país de origen. “Establecer que el niño es adoptable (art. 4 a)” Los</p>	<p>SI x</p>	<p>NO</p>	<p>La realidad de El Salvador, en la zona de occidente es completamente acorde a la teoría, las distintas respuestas dadas por los jueces dejan ver que existen algunas dificultades para aplicar el principio de subsidiariedad en la adopción, las cuales son mantener a las familias biológicas intactas, investigaciones superfluas, evitar el retraso indebido y la contraposición del principio de subsidiariedad al principio del interés superior del niño, abonado a esas dificultades los entrevistados añaden otras que derivan de la practica misma como lo son: la falta de recursos que proporciona el Estado para realizar investigaciones a profundidad, la sobre carga laboral que existe en algunas instituciones como lo es la Procuraduría General de la República que debido a los miles de procesos que ahí se ventilan, muchas veces puede retrasar la presentación de los documentos al juzgado respectivo en su momento oportuno y la falta de cultura de adopción en las familias Salvadoreñas en la zona occidental, dejando ver la gran deuda que aún existe para el Estado en el tema de protección de los derechos del niño y la aplicación del</p>
		<p>-I1: Si, la dificultad es de tramite o procedimental puede darse en el aspecto relativo a que existan personas interesadas en ser adoptantes ya sea nacional o extranjera y que anudado al interés por parte de ellas, el estudio de sus aptitudes, su situación y su capacidad serán las adecuadas para convertirse en una familia idónea, tomando siempre como factor principal las necesidades que cada niño, niña o adolescente necesita de forma particular, situación que representa un verdadero reto para las instituciones, sin embargo, esta valoración y estudio exhaustivo forma parte del sistema de protección institucional en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>-I2:Si, un obstáculo es que no hay una real voluntad de cumplir este principio amparados en otro principio, a la larga si se contrapone el principio de subsidiariedad con el principio del interés superior del niño va a pesar más este último, por lo que ese es un obstáculo, es decir, existen obstáculos de tipo legal y obstáculos de operadores del sistema</p> <p>-I3: Si, la falta de recursos ya que hay una gran cantidad de trabajo, además la corrupción debido a los tráficos de influencias que son dificultades que ya se han dado en el país, tener un niño institucionalizado, sabiendo que existe una familia extranjera que puede darles todo el amor, cariño y cuidado.</p> <p>-I4: Si, La dificultad de aplicar este principio es porque el Estado no cumple su rol de protección al no otorgar los mecanismos para que este principio funcione en todo trámite de adopción.</p> <p>-I5: Si, una de las más relevantes es la falta de recursos en general, por ejemplo: se necesita contar con una investigación exhaustiva del entorno del niño, de su familia, agotar este recurso, tratar por todos los medios de garantiza al niño el crecer y desarrollarse con su familia, trabajar con todos los miembros de esta; cuando en la realidad muchas veces ni siquiera se cuenta con un transporte para desplazarse, o bien dado la carga laboral se hace una investigación somera.</p> <p>Otro de los problemas se encuentra en el hecho de que no existe cultura de la adopción por parte de nacionales. Así también, representa un problema una aplicaron “indebida” de este principio, en el sentido que, en aras de dar prioridad a la adopción por nacionales, de manera involuntaria se puede retrasar una solución permanente a la situación del niño, por medio de la adopción internacional.</p>		

	<p>retrasos evitables pueden surgir debido al incumplimiento de las Autoridades Centrales o los organismos acreditados de responder a las preguntas o comunicaciones. La Comisión Especial de 2005 acordó que no deben existir retrasos innecesarios, pero que un cierto retraso puede ser necesario a efectos de asegurar la diligencia en las preparaciones para la adopción y para efectuar una decisión conforme al interés superior del niño.</p> <p>-Dilema del principio de subsidiariedad que se contrapone al principio del interés superior del niño: Puede ocurrir que estos criterios de evaluación se contradigan, ¿Que ocurre por ejemplo, cuando un niño huérfano tiene la posibilidad de ser colocado en la casa de su tía en el extranjero, o bien en una familia no emparentada pero que reside en el mismo país?, ¿Qué se debería privilegiar los lasos familiares de este niño en el extranjero o la continuidad de su educación, así como su origen étnico, religioso, cultural, y lingüístico?, ¿Se debe colocar en tanto en casa de su tía, con el riesgo de provocarle un desarraigo susceptible de amenazar su desarrollo emocional, o elegir una solución nacional en detrimento de sus vínculos familiares?.</p>	<p>-16: SI, los casos que se han decretado la adopción son en aquellos que los cónyuges adoptan hijos de sus parejas, debiendo cumplir los parámetros legales para su decreto; esto debido a que la implementación de la OPA como ente nacional encargado del tema de adopciones, ha sido ineficaz a la fecha.</p> <p>-17: Si se presentan dificultades al momento de aplicar el principio de subsidiariedad, ya que de los estudios técnicos que se realizan fácilmente se podrían concluir que la familia adoptiva tiene mejores condiciones socio familiares que la biológica y que por ello la adopción es lo mejor para la NNA. Sin embargo, en casos como el descrito se deben agotar las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas. Otra de las dificultades ocurre por la ausencia de identificación en los roles institucionales, ya que en las etapas administrativas no hay claridad en el rol que han de desempeñar las instituciones.</p>	<p>principio de subsidiariedad sin ninguna limitación.</p>
--	---	---	--

<p>7. ¿existe un proceso a seguir para aplicar el principio de subsidiariedad?</p> <p>SI _____ ¿Cuál es? NO _____ ¿Por qué?</p>	<p>No, El convenio de la Haya en materia de adopción internacional, establece que: corresponde a cada Estado decidir qué garantías y requisitos son necesarios para su situación en particular además de los establecidos en el Convenio. También corresponde a cada Estado decidir cuál es la mejor manera para fortalecer y dar efecto a algunos de los principios centrales del Convenio, entre ellos el Principio de Subsidiariedad.</p>	<p>SI x</p>	<p>NO x</p>	<p>En la teoría no existe un procedimiento para aplicar el principio de subsidiariedad o un manual de cómo se debe de aplicar, pero establece que le corresponde a cada Estado decidir cuál es la mejor manera de fortalecer y dar efecto en nuestro caso al principio de subsidiariedad, como lo dicen los jueces especializados de la niñez y adolescencia entrevistados, la Ley Especial de Adopciones solamente prevé las etapas en las cuales se debe cumplir el principio de subsidiariedad para continuar con la siguiente en el proceso de adopción, pero no se ha creado un manual de aplicación del mismo, esto debido a que cada proceso de adopción es único y diferente de otro, debiéndose analizar cada proceso en su realidad única.</p> <p>Debiendo de proceder a valorar siempre lo mejor para los intereses del niño.</p>
<p>8. ¿Cómo el principio de subsidiariedad puede ser aplicado de forma</p>	<p>Los pasos más importantes hasta este objetivo incluyen una legislación coherente,</p>	<p>-11: El principio tiene orden jerárquico y de prelación que lo vuelven en definitiva un trámite sistemático, pues la norma ha diseñado que el</p>		<p>Para aplicar el principio de subsidiariedad de forma sistemática en la teoría se</p>

<p>sistemática y apropiada en todos los procesos de adopción?</p>	<p>procedimientos complementarios y competencias coordinadas. Tal Política incorporaría fundamentalmente el apoyo a las familias en situaciones difíciles, la prevención de la separación de los niños y sus familias, la reunificación de los niños en situación de protección a su familia, el cuidado por familiares, la adopción nacional y las medidas temporales como el acogimiento familiar o el cuidado institucional. Tanto en la adopción nacional como en la internacional, la asignación debe ser una decisión profesional, multidisciplinaria y cualitativa tomada en el menor tiempo posible y caso por caso, tras un cuidadoso estudio de la situación del niño y las familias potenciales, y teniendo cuidado de que el procedimiento no dañe innecesariamente al niño. Tales decisiones incluirían, la puesta en práctica sistemática del principio de subsidiariedad, en la medida que resulte apropiado.</p>	<p>proceso se lleve a cabo en el sentido que solo agotada cada instancia pueda ser factible buscar analizar la siguiente.</p> <p>-I2: En forma sistemática desde el inicio hasta el final, en todo momento desde el que recibe la solicitud en sede administrativa, los trabajadores sociales, los equipos que intervienen, los especialistas, en su momento el procurador, el juez, debe ser aplicado por todos en forma conjunta, para poder tomar una decisión inequívoca, no se puede aplicar en una forma aislada.</p> <p>-I3: Recordemos que en la materia de familia, niñez y adolescencia ningún caso es igual a otro, pero si podría sistematizarse estableciendo requisitos mínimos que debe contener el informe, detallando más las investigaciones y las personas entrevistadas, siempre protegiendo los derechos del NNA.</p> <p>-I4: Se podría aplicar si el Estado haciendo uso de todas las instituciones, provee los recursos necesarios para el fortalecimiento de las familias de origen de los niños evitando de esta manera que el niño sea adoptado internacionalmente y que el niño crezca y desarrolle en una familia con distinta cultura la de su país de origen</p> <p>-I5: Para ello es necesario lograr uniformidad de criterios de todos los actores que intervengan en las diligencias de adopción, dar una correcta capacitación a los mismos, asumir un rol protagónico y de un real compromiso ante la magnitud que el principio de subsidiariedad representa, y aplicarlo de manera conjunta y en armonía con los demás principios por los cuales se rige la Ley Especial de Adopciones.</p> <p>-I6: Cumpliendo los requisitos legales para el decreto de adoptabilidad y adopción; es decir, realizando estudios certeros y especializados que den cumplimiento a lo que designa el principio.</p> <p>-I7: Para aplicar de forma sistemática el principio de subsidiariedad, debe tenerse en claro que de lo que se trata es evitar decisiones inadecuadas. En ese sentido, revela la necesidad de llevar a cabo una determina metodología como parte del cumplimiento de las reglas establecidas, como asegurar que los mecanismos procuran mantener al niño o niña con su familia biológica han sido agotadas brindando asistencia para garantizar que se puede mantener en el grupo familiar original, la posibilidad de reubicación (familia ampliada), redes de apoyo, programas, etc. o bien que estos no están disponibles y por tal razón como siguiente alternativa esta la adopción nacional, pero si a través de esta no puede lograrse un hogar permanente, cabe entonces la</p>	<p>establece que para ello debe existir una legislación coherente, procedimientos coordinados y que las decisiones sean tomadas por profesionales en el menor tiempo posible, coincidiendo con la respuesta dada por los jueces que existe un procedimiento sistemático cuando solo agotada una instancia puede ser factible seguir con la siguiente, los jueces y las instituciones que intervienen en el mismo son profesionales que deben buscar que sus decisiones vayan encaminadas a proteger los derechos del niño, donde la Ley Especial de Adopciones ha creado un sistema institucional, con la única dificultad que aún no existe una unificación de criterios sobre la aplicación del principio de subsidiariedad, notando así, existe aplicación sistemática del principio de subsidiariedad, la cual es apropiada porque cada etapa va encaminada a la protección de los derechos del niño.</p>
---	--	--	---

		posibilidad de la adopción internacional. Estas son las dimensiones de la subsidiariedad.	
9. ¿Qué función desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción?	La implementación del principio de subsidiariedad implica la existencia y funcionamiento de un sistema de protección y cuidado en el país, y la dotación de recursos humanos y financieros suficientes que permitan considerar soluciones nacionales para un niño antes de decidir que una adopción internacional responde al interés superior del mismo.	<p>-I1: La función que desarrolla el principio de subsidiariedad, es establecer el interés superior del niño, niña o adolescente, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral; en ese sentido se prioriza mantener al niño en su ambiente de desarrollo natural y habitual, en el cual conserve su derecho a la identidad, viendo este en su contexto, nacionalidad, cultura pertenencia etc. que sea la adopción una transición lo más natural posible que favorezca el normal desarrollo de su personalidad en los aspectos físico, psíquico, intelectual, moral social, cultural y espiritual.</p> <p>-I2: Tiene una función garantista, cumple la función de mantener los lazos que unen al NNA con su país de origen, con su cultura, con sus raíces, la función que cumple este principio aquí es no tener que exponer al NNA a un choque cultural al ir a un país distinto al que él se ha formado, es aquí donde es de mayor obligación garantizar el principio de subsidiariedad para que el niño sea adoptado por una familia de su país de origen.</p> <p>-I3: Desarrolla una función de garante de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, siendo esta una función principal y primordial, porque la no aplicabilidad de este principio estaríamos limitando o violentando el derecho del niño de mantenerse en su entorno natural, de mantener contacto con su familia biológica.</p> <p>-I4: La función de protección de los derechos del niño. Es un previo mecanismo para evitar la adopción, el cual se aplica antes de la diligencia de adopción.</p> <p>-I5: La función del principio de subsidiariedad no es otra cosa que un mecanismo para salvaguardar el derecho del niño que por determinadas razones ha tenido que ser apartado de su familia biológica, a crecer y desarrollarse en un entorno que le sea cultural, étnico, religioso y lingüísticamente afín.</p> <p>-I6: Un principio orientador del proceso de adopciones de cumplimiento y acatamiento obligatorio; y, segundo como garantía de seguridad jurídica para los sujetos que intervienen en el mismo.</p> <p>-I7: La función que desarrolla el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción, conlleva un componente teleológico como lo es el derecho a la identidad en sus diferentes dimensiones, a través del cual solo excepcionalmente se procederá a alterar la relación biológica para</p>	En las respuestas dadas por los jueces se pueden observar que todas tienen similitud, refiriéndose a la función del principio de subsidiariedad como un garante de los derechos del niño o un mecanismo de protección del mismo, además establecen que se buscara primordialmente las soluciones de adopción nacional, antes que una adopción internacional, quedando evidenciado que la teoría y las respuestas obtenidas tienen los mismos criterios.

		<p>ofrecerle una familia adoptiva a los NNA. El otro componente es el operativo, puesto que la función del principio de subsidiariedad es que con esta se da paso a la declaratoria de adaptabilidad, lo que se convierte en el punto de partida para el proceso de adopción.</p>	
<p>10. ¿Cómo el principio de subsidiariedad protege los derechos del niño en el proceso de adopción?</p>	<p>Tanto la adopción nacional y la adopción internacional deben desarrollarse respetando los principios fundamentales establecidos en la convención sobre los derechos del niño, los cuales son: a) el derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación; b) el derecho a la supervivencia y el desarrollo; c) el derecho a formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tenidos en cuenta; d) el principio de subsidiariedad y e) el interés superior del niño.</p>	<p>-I1: Proporciona un verdadero sistema de protección de los derechos de los NNA en las diligencias de adopción, ya que salvaguardan el interés superior del adoptado, su derecho de efectivizar el derecho humano a vivir en familia, igualmente permite dar vida al derecho constitucional de identidad, lo que tal principio busca es que no exista un cambio brusco de las condiciones socio familiares que han constituido el ambiente de desarrollo familiar del NNA.</p> <p>-I2: Los protege a través de los estudios que se realizan para determinar que las familias del país de origen son aptas para garantizar el bienestar del NNA, estudios que se realizan con rigor durante todo el proceso.-</p> <p>-I3: Este los protege de forma garantista, debido a que ha establecido una serie de filtros los cuales, sirven para proteger el derecho que tiene el niño a desarrollarse primeramente en su entorno natural, con su familia biológica, luego buscando una familia que tenga la misma cultura en nuestro país, esto para evitar que el niño sufra un daño psicológico al sufrir un cambio brusco del entorno al cual está acostumbrado y donde se ha desarrollado hasta el momento y considera en última instancia las adopciones por familias extranjeras.</p> <p>-I4: Los protege a través del Estado, siendo el Estado la única entidad que puede poner en funcionamiento la OPA, la PGR, la Secretaria Nacional de la Familia.</p> <p>-I5: Como primer aspecto protege su derecho a ser criado en familia, garantizando su entorno natural, únicamente cuando permanecer en este entorno resulte atentatorio contra su bienestar integral y apartarlo de esta sea " estrictamente necesario para preservar su interés superior ". Es decir que la adopción no es una forma alternativa de filiación, sino subsidiaria.</p> <p>-I6: Si se cumple dentro de los procesos de la manera que la doctrina y la ley lo prescribe, evita cualquier irregularidad en la toma de decisión tan trascendental en la vida de un niño, niña u adolescente sujeto del proceso, protegiendo de esta forma los derechos del niño sujeto de derechos.</p> <p>-I7: En el proceso de adopción, garantizar el principio de subsidiariedad es determinar porque lo que está en juego es resolver acerca de la</p>	<p>Se puede percibir que el principio de subsidiariedad es un garante de los derechos del niño en los procesos de adopción, buscando primordialmente el interés superior del niño, tomando en cuenta lo que dice la teoría y las respuestas obtenidas se establece que el principio de subsidiariedad garantiza los derechos de los niños al volverse un mecanismo de protección del interés superior del adoptado, realizando estudios para establecer que las familias adoptantes pueden cumplir las necesidades del niño sea nacional o extranjera, pero prioriza que el niño sea criado y se desarrolle en su familia biológica, deduciendo así que busca proteger los derechos del niño de vivir en familia, de desarrollarse en un ambiente cultural a fin a su origen y primordialmente el derecho que tiene el niño de tener una familia.</p>

		separación definitiva del niño de la familia de origen, para integrarse en una nueva familia, lo cual debe ser la última de las medidas a completar de ahí deriva la protección de los derechos, porque antes de plantear una solución tan radical y definitiva, es preciso recurrir a otro tipo de ayuda, de tal forma que pueda permitirle a los niños y niñas permanecer con su familia de nacimiento o bien en un entorno más cercano.		
<p>11. ¿Cree usted que es necesario que el interés superior del niño se considere conjuntamente con el Principio de Subsidiariedad? SI _____ NO _____ ¿Por qué?</p>	<p>La guía de buenas prácticas para la adopción internacional establece que El principio de subsidiariedad debe ser interpretado a la luz del principio del interés superior del niño. Por ejemplo: -Es cierto que mantener a un niño en su familia de origen es importante, pero no es más importante que protegerlo de daños o abusos. - El cuidado permanente del niño por un miembro de la familia amplia es preferible, a no ser que quien ejerce su cuidado tenga motivaciones erróneas o no sea adecuado o no pueda satisfacer las necesidades (incluidas las necesidades médicas) del niño en particular. - La adopción u otro cuidado permanente familiar a nivel nacional es generalmente preferible. Sin embargo, ante la ausencia de familias adoptivas adecuadas o personas que ejercerían el cuidado del niño en el país, normalmente no es aconsejable mantener al niño esperando en una institución cuando existe la posibilidad de colocación en una familia adecuada y permanente en el extranjero. -Encontrar un hogar para un niño en el país de origen es una medida positiva, pero en muchos</p>	SI x	NO	<p>La teoría como todas las respuestas obtenidas por los entrevistados concuerda que el principio de subsidiariedad debe considerarse de manera conjunta y de obligatorio cumplimiento con el principio del interés superior del niño durante la etapa administrativa y judicial del proceso de adopción.</p> <p>Concluyendo algunos que el principio de subsidiariedad fue creado para reforzar el principio del interés superior del niño, por lo cual no se puede ver de manera aislada la interpretación o la aplicación del principio de subsidiariedad.</p>
		<p>-I1: Si, en primer lugar porque es obligación de todos cumplir con el principio de interés superior de todo NNA, en todos los ámbitos administrativos y judiciales; en segundo lugar porque el principio de subsidiariedad aplicado en las adopciones, es en realidad una forma de protección de NNA, en consecuencia resulta ser un mecanismo de garantía del cumplimiento del principio del interés superior NNA.</p> <p>-I2: Si, de hecho la convención sobre los derechos del niño entrelaza estos dos principios, como para darle mayor efectividad y para poner como centro de atención los niños. El principio de subsidiariedad viene a reforzar el del interés superior del niño.</p> <p>-I3: Si, pensamos en lo que es más conveniente para el niño, niña o adolescente, hay un efecto psicológico en el niño, aunque este reciba mucho amor en su nuevo entorno, este sigue no siendo el ambiente origen o natural del niño donde se desarrolló en sus primeros momentos de vida, y es por eso que siempre se debe de considerar que lo más idóneo para el niño es que no salga de ese ambiente.</p> <p>-I4: Si, porqué todos los principios están disueltos los unos en los otros, son una unidad todos están solubles entre sí, por lo tanto no se puede trabajar solo con uno, por es que desde el momento que hablo de interés superior del niño, ese principio ya disolvió en él, el principio de subsidiariedad.</p> <p>-I5: Si, de hecho estos principios debes ser considerados de manera conjunta, no puede concebirse su interpretación y aplicaron de manera aislada, ya que un criterio teleológico, exige una valoración y análisis más profundo de la situación del niño, esto desde las perspectiva de lo que aconseja la protección de su interés superior en la búsqueda de la situación que mejor garantice su crecimiento, educación y bienestar integral.</p> <p>-I6: Si, en temas de adopción la ley especial con sus componentes de interpretación, y paralelamente se tiene la LEPINA con su filosofía jurídica propia, que enmarca toda el sistema de protección integral,</p>		

	<p>casos una colocación permanente en el extranjero es preferible a una colocación temporal en el país de origen. Confiar un niño a una institución para su cuidado permanente, aun cuando representa la opción apropiada en circunstancias especiales, no es como norma general una práctica en favor del interés superior del niño.</p>	<p>viéndose ambos principios como una amalgama de fundamentos, no pudiendo obviarse un principio separada del otro</p> <p>-I7: Si, por que ambos principios son necesarios y de estricto cumplimiento su aplicación. Esto nos indica o nos llama a una doble labor, ya que por que por una parte se debe determinar en qué consiste el ISN para cada caso en particular, y por otra parte, se debe precisar lo que más le conviene al NNA de acuerdo a esa situación concreta y evaluando a las familias biológicas y adoptivas.</p>	
<p>12. ¿Cómo el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño en los procesos de adopción?</p>	<p>La primera opción en todos los casos que un menor se encuentre separado de su familia, sea cual fuere la razón de ello, es agotar las posibilidades de reintegrarlo a la misma, recomendación que ya hacía desde 1959, cuando la Organización de Naciones Unidas (ONU), proclamo la Declaración de los Derechos del Niño, cuyo principio sexto, establecía que: " EL niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres ". Algunos años después será nuevamente la ONU, ahora en el artículo veinte de la Convención de Derechos del Niño que establece en su numeral primero: " Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.</p>	<p>-I1: Al aplicar el principio de subsidiariedad de la adopción, se garantiza que las instituciones del Estado, han agotado las instancias referentes a efecto de procurar que la niña, niño o adolescente conozca a sus padres, se relacionen con ellos y sean criados en sus familias de origen y solo si tales circunstancia no son alcanzadas, por ser la familia el medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos, procede la adopción del sujeto de derecho bajo la perspectiva que la adopción es la vía que garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes, generándole condiciones familiares que conlleven a un óptimo desarrollo físico, espiritual, psicológico y moral, priorizando que la familia adoptiva sea nacional.</p> <p>-I2: En que todo lo que se resuelva debe favorecer el interés superior del niño, estos principios son complementarios, pero si son llevados de la mano y aplicados en forma conjunta, a pesar de esto son principios que luchan por lo mismo pero a la larga se excluyen.</p> <p>-I3: Si se cumple con este principio aunque no exista una familia biológica para que se haga cargo del niño, pero se le efectiviza ese ejercicio pleno de sus derechos, porque el niño tiene derecho a que el estado investigue que si realmente existía alguien por ahí que reuniera las condiciones.</p> <p>-I4: Lo garantiza cuando el Estado a través de sus diversas agencias encargadas de promover los lazos familiares, realiza actos encaminados a que ese niño se quede con su familia de origen y no que vaya a dar con otra familia de lo contrario se crearía mucho problema en la identidad del niño.</p> <p>-I5: Se considera que la obligación de velar por el interés superior del niño ha de centrarse en el amparo de su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y de orden material,</p>	<p>Queda demostrado que el principio de subsidiariedad garantiza el interés superior del niño, al realizar todos los estudios para reunificarlo con su familia biológica, garantizándole el interés superior, además podemos notar que las respuestas obtenidas reflejan que cada decisión que se toma en el proceso de adopción, va encaminada a la protección del interés superior del niño, teniendo intima vinculación un principio con el otro.</p>

		<p>permitiéndole alcanzar el desarrollo y protección de los derechos fundamentales. Por lo que, el cumplimiento de esta obligación puede llevar a prescindir de su filiación de origen cuando el amparo y protección de sus derechos no pueda ser proporcionada por su familia biológica y extensa, dando lugar a una aplicación finalista del principio de subsidiariedad de la adopción, en directa consonancia con el interés superior del niño.</p> <p>-I6: Para decretar la adopción se deben cumplir parámetros legales establecidos (LEA y LEPINA) para tal fin, entre esos como eje transversal del sistema de adopción está el cumplimiento del interés superior, por lo tanto, al decretar una adoptabilidad o adopción como figura jurídica, se conlleva a la culminación de la aplicación del principio del interés superior.</p> <p>-I7: Está vinculado al respeto por los derechos de una persona que en el marco del procedimiento judicial deban garantizarle: principio de legalidad, debido proceso, garantías mínimas, derecho a la identidad elementos del interés superior.</p>	
<p>13. ¿Cómo se puede demostrar la aplicación conjunta del Principio de Subsidiariedad con el principio del interés superior del niño en el proceso de adopción?</p>	<p>“Subsidiariedad” en materia de adopción significa que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia extensa en primer lugar. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño.</p>	<p>-I1: son dos principios indivisibles, porque el principio de subsidiariedad aplicado en las adopciones, es en realidad una forma de protección de niños, niñas y adolescentes en consecuencia resulta ser un mecanismo de garantía del cumplimiento del principio del interés superior del niño.</p> <p>-I2: Aplicando los presupuestos del artículo doce de la LEPINA, tiene que ver como se armoniza con este principio, este es un sistema para tal efecto, para garantizar a plenitud todos sus derechos, la decisión que se tome tiene que garantizar mayor número de derechos al NNA.</p> <p>-I3: Si, definitivamente se puede demostrar con el procedimiento donde se deja constancia de todo lo que se ha venido haciendo, con los informes de las visitas de campo, de los diferentes equipos multidisciplinarios y con eso se demuestra que se le ha garantizado el interés superior, respetándose todos sus derechos.</p> <p>-I4: Se podría demostrar si al aplicar dichos principios, hubiera un menor índice de trámites de adopción tanto a nivel nacional como internacional, fortaleciéndose de esta manera el núcleo familiar a nivel nacional.</p> <p>-I5: La adopción analizada en su conjunto y no como una aplicación aislada de principios y se advertirá la verdadera aplicación de estos principios cuando se tenga la clara idea de que no se le da un niño a una familia, sino que se le da a una familia a un niño por determinadas razones ha sido privado de su familia biológica, por lo que, previo a</p>	<p>EL principio de subsidiariedad debe responder siempre al principio del interés superior del niño, algunos jueces establecen que son principios indivisibles y que su actuación es siempre conjunta, mientras que otros respondieron que se puede evidenciar o demostrar con los estudios realizados en cada etapa de la adopción, que tienen como finalidad tomar la mejor decisión del niño o en otras palabras respetar su interés superior.</p>

		<p>iniciar las diligencias de adopción se debe exigir un trabajo con la familia de origen, con el fin de asegurar realmente la imposibilidad de que el niño regrese con esta, es decir que quede plenamente acreditada la imposibilidad de adoptar medidas que permitan la permanencia del niño en su familia de origen.</p> <p>-16: Considero que mediante la aplicación y continua supervisión de medidas de protección (LEPINA), mientras se encuentra una terminación definitiva legalmente constituida, a la situación jurídica del niño o adolescente, la cual es como es obvio la adopción según el Art. 131 LEPINA.</p> <p>-17: La aplicación conjunta del principio de subsidiariedad con el principio de interés superior del niño en el proceso de adopción se demuestra en las investigaciones realizadas y la respuesta legal en cada caso en concreto; para lo cual se requiere realizar a profundidad la investigación psicosocial, el agotamiento del proceso de adoptabilidad, mantener al NNA en el seno de origen.</p>	
<p>14. ¿Cuál es el resultado de aplicar el Principio de Subsidiariedad en el proceso de adopción?</p>	<p>El principio de Subsidiariedad cuando este se pone en práctica, tiene normalmente como consecuencia, aumentar la medida de edad, de los niños adoptables internacionalmente, siendo –más fácilmente adoptados por las parejas nacionales.</p>	<p>-11: En primer lugar el resultado es el cumplimiento fiel de lo establecido en la norma especial de adopción, la cual se encuentra diseñada precisamente para garantizar la protección integral de todo niño, niña y adolescente que necesite ser provisto de una familia; en segundo lugar garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia; en tercer lugar es un principio que busca garantizar el interés superior de todo niño, niña y adolescente a fin de que se priorice a la hora de buscar una familia, en el cual se pueda desarrollar de manera idónea y natural.</p> <p>-12: Debería ser la preferencia por las adopciones nacionales, evitar el tráfico de niños, evitar que las adopciones sean un negocio.</p> <p>-13: El resultado es la garantía de derechos y el respeto del interés del interés superior del niño, dándole sentido a todos los demás principios establecidos en el art.3 de La Ley Especial de adopciones, además de guardar el rol primario de la familia y el interés superior del niño de desarrollarse en su entorno natural.</p> <p>-14: Si se aplicara sus resultados serían óptimos y de gran beneficio para el buen desarrollo de la personalidad del niño.</p> <p>-15: El resultado es la garantía del niño a crecer y desarrollarse en su familia origen, en su entorno natural, con sentido de permanencia en el mismo, es decir reconocer que existe un derecho fundamental de los niños a ser cuidados por sus propios padres, y únicamente en la medida</p>	<p>Aunque las respuestas de los jueces son variadas podemos observar similitudes como lo son la preferencia de las adopciones nacionales, antes que la adopción internacional y el respeto de los derechos del niño, cumpliendo así con lo establecido en la teoría de facilitar las adopciones nacionales.</p>

		<p>en que el mismo no pueda ser debidamente ejercido, puede considerarse la adopción, en primer lugar de nacionales y a defecto de estos por familias extranjeras.</p> <p>-16: Un primer resultado es que el niño, niña o adolescente puede tener acceso a un núcleo familiar legalmente constituido.</p> <p>-17: El resultado de aplicar el principio de subsidiariedad en el proceso de adopción, es un proceso legalmente estructurado, y posiblemente difícil de recurrir, en el que debe estar presente la seguridad jurídica, legalidad, garantías judiciales como interés superior.</p>	
--	--	--	--